

*Diócesis de
La Guaira*



SISTEMA DIOCESANO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Diócesis de La Guaira

**SISTEMA DIOCESANO
PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS MENORES**

La Guaira 2020

Sistema Diocesano para la Protección de los Menores y Personas Vulnerables en la Diócesis de La Guaira

Introducción al Sistema Diocesano para la Protección de Menores y Personas Vulnerables

Parte I: Orientaciones para el buen trato, la creación de ambientes seguros y la prevención de abusos

1. Código de conducta para *agentes pastorales, sociales y educativos*
2. Código de conducta para los *clérigos y religiosos*

Parte II: Comisión y Oficina Diocesanas para la Protección de los Menores y personas vulnerables.

3. Decreto de institución y estatuto de la *Comisión* Diocesana para la Protección de los Menores y Personas Vulnerables
4. Decreto de institución y estatuto de la *Oficina* Diocesana para la Protección de los Menores y Personas Vulnerables

Parte III: Protocolos para la denuncia y procedimientos a seguir

5. Protocolo de actuación en caso de recibir denuncias de abusos cometidos por agentes pastorales, sociales y educativos *laicos*
6. Protocolo de actuación en caso de recibir denuncias de abusos cometidos por *clérigos y religiosos*

Parte IV: Para la formación

7. Marco referencial sobre los abusos sexuales a menores y personas vulnerables
8. Sanar heridas y restaurar senderos: Una lectura espiritual sobre el tema de los abusos
9. Una lectura moral del tema de los abusos
10. Líneas guías para la comunicación de las crisis y de los abusos

*Diócesis de
La Guaira*



INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DIOCESANO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Diócesis de La Guaira

**INTRODUCCIÓN
AL SISTEMA DIOCESANO
PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS MENORES**

La Guaira 2020

INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DIOCESANO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN LA DIÓCESIS DE LA GUAIRA

- A todos los *sacerdotes, diáconos y miembros* de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica que hacen vida pastoral en la Diócesis de La Guaira.
- A todos los agentes *pastorales, sociales y educativos* laicos voluntarios en los organismos pastorales diocesanos y parroquiales, y al personal contratado en los centros educativos y otras instituciones de la diócesis.

Progresivamente la sociedad está desarrollando un mayor grado de conciencia sobre la necesidad de promover la cultura del Buen Trato entre todas las personas, pero en especial hacia los menores dada su condición de vulnerabilidad. Es por ello que diversas instituciones internacionales, entre ellas la Iglesia, han promovido la iniciativa de crear lugares seguros para los menores. Las legislaciones nacionales, entre ellas la de nuestra patria, han establecido normativas para promover los derechos de los niños, protegiéndolos de cualquier tipo de abuso, incluido, por supuesto, el abuso sexual. La Iglesia también ha promulgado diferentes normativas y nos anima a la creación de ambientes seguros para todos, pero en particular para los menores y personas vulnerables.

El Santo Padre Francisco, como pastor de la grey católica, ante el escándalo que ha producido la conducta deplorable de abuso sexual de menores por parte de algunos clérigos, miembros de Institutos de Vida Consagrada y personal contratado y voluntario en las instituciones eclesiales ha determinado que toda la Iglesia ha de recorrer un camino de purificación. Ese camino inicia con el reconocimiento de las faltas cometidas, así como de la omisión de muchos pastores de la debida vigilancia y la oportuna atención a las denuncias realizadas.

El Santo Padre ha instituido **una Comisión Pontificia para la Protección de los Menores**, para promover en la iglesia la protección de la dignidad espiritual de los menores y personas vulnerables y garantizar su desarrollo humano integral¹. En la iglesia tanto a nivel universal como local se han organizado muchas iniciativas y modalidades conformes a la naturaleza de la Iglesia, como diplomados, seminarios y otras iniciativas de formación sobre el tema, para prevenir que se repitan episodios similares en el futuro y cooperando con quienes individualmente o en forma organizada persiguen el mismo objetivo de lograr una protección eficaz de los menores y adultos vulnerables.

La Iglesia Universal, desde el magisterio de los últimos papas hasta la reciente cumbre sobre los abusos en la que participaron todos los presidentes de las conferencias episcopales del mundo, pide que todas las diócesis hagan realidad este compromiso. En el motu proprio *Vos estis Lux Mundi*, el Papa Francisco además nos pide a todos los obispos

¹ Cf. *Quirógrafo del Santo Padre Francisco para la institución de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores*, http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2014/documents/papa-francesco_20140322_chirografo-pontificia-commissione-tutela-minori.html

“establecer un sistema estable” para recibir denuncias de abusos cometidos por clérigos y religiosos.

La **Diócesis de La Guaira** ha iniciado un camino de reflexión sobre el tema de los abusos, la necesidad de prevenirlos y comprometerse a una total transparencia en este campo. Para ello ha invitado a clérigos, religiosos y laicos a que se formen en esta área². Con ellos y algunos otros colaboradores, he instituido una comisión central para que elaborara una serie de instrumentos que sirvan de guía segura para el cuidado de los menores y la promoción de la cultura del buen trato en las actividades y dependencias pastorales de las parroquias y de la diócesis.

Esta comisión “ad hoc”³ ha determinado que la mejor manera de abordar el trabajo era preparar un **SISTEMA DIOCESANO DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE LA GUAIRA**, que comprende, entre otros, los siguientes instrumentos:

1. **Código de conducta y protocolo de actuación para agentes pastorales, sociales y educativos:** Orientaciones para el buen trato, la creación de ambientes seguros y la prevención de abusos.
2. **Código de conducta para los clérigos y religiosos:** Orientaciones para el buen trato, la creación de ambientes seguros y la prevención de abusos.
3. Decreto de institución y estatuto de la **Comisión Diocesana para la Protección de los Menores y Personas Vulnerables**. Dicha comisión será permanente y tendrá rango de Secretariado Diocesano. Entre sus fines están promover la cultura del Buen Trato, la prevención y protección.
4. Decreto de institución y estatuto de la **Oficina Diocesana para la Protección de los Menores y personas vulnerables**. La Oficina diocesana será la responsable de recibir las denuncias de abusos de menores, como primer paso de los protocolos de este Sistema. Al frente de la Oficina estará un Director como un oficio estable.
5. **Protocolo de actuación en caso de recibir denuncias de abusos cometidos por agentes pastorales, sociales y educativos laicos.**
6. **Protocolo de actuación en caso de recibir denuncias de abusos cometidos por clérigos y religiosos.**
7. **Un marco conceptual referencial** sobre los abusos sexuales a menores, que sirva como referencia para su comprensión, prevención y actuación ante los presuntos delitos.

² En el mes de marzo de 2014, el Obispo presentó a todo el clero de la diócesis las Líneas Guías de la Conferencia Episcopal Venezolana para tratar casos de abusos de menores, aprobadas en la asamblea de enero de 2014, entregando una copia impresa a cada uno. En diferentes oportunidades se ha profundizado el tema. Recientemente, en el mes de enero de 2020, el vicario general, participó en un diplomado en México sobre este tema organizado por CEPROME. Tratamos el tema en la reunión del clero del mes de febrero de este año (18-2-2020) y en los retiros espirituales (12-3-2020). Más de cincuenta personas de la diócesis participamos en el Seminario sobre Prevención de Abusos organizados por la CEV y la CONVER (27-29 febrero), entre los cuales 25 sacerdotes. Más de diez personas entre sacerdotes, diáconos y laicos han seguido diplomados en este campo.

³ Un agradecimiento especial a la comisión central, integrada por los vicarios episcopales y coordinadores de zonas pastorales, que junto con el Obispo, ha coordinado la elaboración de los instrumentos propuestos.

8. **Una lectura espiritual** sobre el tema de los abusos, con el título de “Sanar heridas y restaurar senderos”.
9. **Una lectura teológica y moral** sobre el tema de los abusos.
10. **Una lectura pastoral** sobre el tema de los abusos.

Se trata de un sistema dinámico, que deberá ser continuamente evaluado y actualizado, integrando nuevos conocimientos y experiencias en el camino. Como todo sistema es holístico, es decir las partes se comprenden desde el todo y el todo desde las partes. Esto significa que los diferentes instrumentos presentados están profundamente interrelacionados y vinculados entre sí, conservando su especificidad y finalidad propia.

Con respecto al trabajo pastoral de los sacerdotes, religiosos, diáconos y agentes pastorales, sociales y educativos, he tenido presente ante todo la labor preventiva, como también otros elementos que pueden afectar la misión pastoral. El escándalo producido por el abuso sexual de menores y adultos vulnerables, así como por el encubrimiento de dichos delitos, en muchos países ha creado una especie de ambiente adverso a la labor pastoral.

Todos en la diócesis estamos obligados a conocer los instrumentos del **Sistema Diocesano de Protección**, a formarnos en el tema y a cumplir lo dispuesto tanto en los códigos preventivos de buenas prácticas como en los protocolos, estudiando el tema en los secretariados e instituciones diocesanas, en las parroquias, caritas parroquiales, centros educativos de la AVEC y centros de salud.

En la Curia Diocesana de La Guaira, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte, memoria en el calendario universal de Nuestra Señora de Los Dolores.

+ Mons. Raúl Biord Castillo
Obispo de La Guaira

*Diócesis de
La Guaira*



CÓDIGO DE CONDUCTA

PARA AGENTES PASTORALES, SOCIALES Y EDUCATIVOS

Orientaciones para el buen trato,
la creación de ambientes seguros
y la prevención de abusos

Diócesis de La Guaira

**ORIENTACIONES PARA EL BUEN TRATO,
LA CREACIÓN DE AMBIENTES SEGUROS
Y LA PREVENCIÓN DE ABUSOS**

**Código de conducta
para agentes pastorales, sociales y educativos**

La Guaira 2020



EL BUEN TRATO Y EL RESPETO COMO PRIORIDAD, LA PREVENCIÓN Y LOS AMBIENTES SEGUROS.

1. El Señor nos pide a todos los fieles “ser luz del mundo” (Mt 5,14), esto exige que todos los bautizados seamos ejemplos luminosos de virtud, integridad y santidad. El mandamiento del amor se expresa en el respeto hacia el prójimo, lo que conlleva como prioridad para la Iglesia la promoción de la “cultura del buen trato y el respeto” en todos los ambientes sociales, educativos y pastorales de la diócesis de La Guaira. Resulta imperativo construir contextos relacionales que promuevan el buen trato y el respeto, la prevención y los ambientes seguros
2. La prevención debe ocupar un puesto primordial en la acción pastoral de la Iglesia, especialmente en las actividades que involucren menores de edad y/o personas vulnerables. Le corresponde a toda la Iglesia el esfuerzo por construir una cultura y ética de prevención en toda la sociedad, y por eso debe ser un claro ejemplo en sus actuaciones. Este compromiso ayudará a prevenir y combatir los abusos cometidos contra los menores y contra las personas vulnerables en las familias y en las instituciones sociales. La prevención debe ir acompañada por la voluntad firme de no encubrir ningún tipo de abuso.
3. El respeto y la promoción de la dignidad de la persona, los derechos humanos y, entre ellos, los derechos del niño son principios básicos de la actuación de nuestros centros educativos y ambientes eclesiales, la *Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas* establece el principio del *interés superior del niño*, que ha de informar el presente código de conducta y su protocolo de gestión, como también los diferentes documentos de Iglesia.
4. Como principio general, en virtud del objetivo de lograr el respeto y seguridad de los menores, así como para evitar malos entendidos y generación de rumores, el personal del colegio o centro pastoral mantendrá siempre un trato adecuado, prudente y correcto con los menores, evitando actitudes y comportamientos susceptibles de ser interpretados como abusos de poder y confianza.
5. En el caso de los centros educativos, la detección y esfuerzos preventivos son tarea de toda la comunidad educativa, liderados por su director. En el caso de las parroquias, es responsabilidad de toda la comunidad parroquial, liderados por el párroco, y así sucesivamente. En el caso de las Cáritas Parroquiales el responsable es el Director y el Coordinador. En las actividades promovidas por los secretariados diocesanos, los Directores serán los responsables del cumplimiento de este código.
6. Debemos concientizar a la comunidad parroquial y educativa, a los padres y representantes de los menores, en modo que reconozcan la seriedad del problema y se comprometan con la prevención. Todos los agentes pastorales y educativos deben estar capacitados, con una cabal comprensión de qué es el abuso sexual, pues conocer el tema permite trabajar en prevención. La responsabilidad de la prevención

del abuso se sitúa en los adultos, no en los menores, dada la asimetría de poder. Los adultos deben ofrecer modelos de referencia positiva para los menores.

7. También se debe preparar a los menores, promoviendo en su formación capacidades y habilidades que les permitan desarrollar en ellos autoestima positiva, apropiación de las claves corporales de su registro de malestar; conciencia y expresión de las propias emociones.
8. El objetivo del presente Código de conducta para agentes pastorales y educativos laicos en la diócesis de La Guaira es establecer acciones preventivas y algunas buenas prácticas para lograr ambientes seguros. Todo agente de pastoral adulto que se relacione con menores de edad durante cualquier actividad debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio confiado, la función específica que ejerce, y conducirse en el trato de forma respetuosa, prudente y equilibrada.
9. La responsabilidad del cuidado de los menores nos compromete a todos en la Iglesia. Por lo tanto, los deberes de formación, acompañamiento, prevención, vigilancia, advertencia, corrección y denuncia, han de ser asumidos por todos los fieles, según el lugar y el servicio que cada uno tenga en la comunidad familiar, escolar, religiosa, parroquial o diocesana.





Criterios orientadores para el relacionamiento cotidiano con Niños, Niñas y Adolescentes

Pautas positivas y límites que se deben tomar

10. El Papa Francisco, ha señalado que “la gravedad de la plaga de los abusos sexuales a menores es por desgracia un fenómeno históricamente difuso en todas las culturas y sociedades”, “un problema universal y transversal que desgraciadamente se verifica en casi todas partes. Debemos ser claros: la universalidad de esta plaga, a la vez que confirma su gravedad en nuestras sociedades, no disminuye su monstruosidad dentro de la Iglesia”¹.
11. La inhumanidad del fenómeno a escala mundial es todavía más grave y escandalosa en la Iglesia, porque contrasta con su autoridad moral y su credibilidad ética. El Santo Padre pide actuar en la Iglesia con la mayor seriedad, adoptando “todas las medidas prácticas que nos ofrece el sentido común, las ciencias y la sociedad” para “escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los menores abusados, explotados y olvidados, allí donde se encuentren”. Para conseguir una eficaz actuación, pide que cada diócesis cuente con un “código de buenas prácticas”.
12. El código de conducta está dirigido a orientar a todos los agentes pastorales y educativos que tratan con menores y personas vulnerables en las parroquias, los centros educativos y sociales que la Iglesia anima y respalda.
13. Al proponer normas de conducta cotidiana y vigilancia cuidadosa de las acciones llevadas a cabo por los adultos, ya sean obispos, sacerdotes, diáconos, catequistas, educadores, voluntarios de Cáritas u otros agentes de pastoral, el código de conducta apunta a crear ambientes sanos y seguros. Al mismo tiempo, busca ayudar a estos mismos adultos a estar preparados ante situaciones de abuso, sabiendo cómo comportarse para proteger a todos y prevenir abusos.
14. El propósito del código de conducta es incentivar el buen trato hacia los menores para protegerles del riesgo del maltrato institucional, físico y psicológico, así como cualquier tipo de abuso; suscribir las obligaciones y responsabilidades de las personas y de los centros eclesiales; definir las acciones de prevención y de corrección. Este código se complementa con los Protocolos a seguir en caso de sospecha o constatación de un abuso, donde se definen los pasos a seguir para la denuncia de un presunto abuso, las medidas que se implementarán para la protección del menor.

¹ Papa Francisco, *Discurso final de la concelebración eucarística con ocasión del Encuentro de todos los presidentes de Conferencias Episcopales celebrado en el Vaticano sobre “La protección de los menores en la iglesia”*, el día 24 de febrero de 2019.

15. El presente documento y la implementación del mismo tienen *carácter complementario* respecto de los demás controles sociales, morales, religiosos, educativos, familiares que han de existir en los centros educativos. En particular, pretende ampliar los mecanismos previstos en los reglamentos de régimen interno y otros planes en uso, tales como el manual de convivencia.
16. El presente código de conducta constituye un conjunto de estas indicaciones, normas y recomendaciones, que han de ser de obligado conocimiento y cumplimiento por parte de todos los agentes de pastoral voluntarios y del personal contratado.
17. En el momento de contratar al personal nuevo en los centros educativos, diocesanos y sociales se solicitarán certificados médicos de salud física y mental, así como la ausencia de antecedentes penales. Esta medida incluye a los planteles católicos afiliados a la AVEC. Dichos certificados se conservarán en los archivos de las respectivas instituciones.
18. La diócesis de La Guaira se compromete a dar a conocer a todos los agentes pastorales y educativos laicos el presente Código de Conducta, insistiendo en el compromiso institucional y personal. La persona que asuma un oficio, ha de firmar un documento escrito que será archivado en los centros educativos y parroquiales, y en el que manifieste claramente y bajo fe de juramento:
 - Que se compromete a crear ambientes seguros en la Iglesia, en todas las actividades pastorales, sociales y educativas.
 - Que rechaza personalmente todo tipo de abuso, incluido el abuso sexual.
 - Que todo delito de abuso sexual es una falta grave contra el compromiso pastoral y educativo asumido de cuidar a los más débiles o vulnerables.
 - Que conoce la doctrina y directrices de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que incurre en este tipo de delitos incurre en una conducta gravemente contraria a la ley divina y a las normas eclesiales.
 - Que sabe que este tipo de conducta es también un grave delito según la legislación civil, y conoce adecuadamente que la falta de probidad y honradez expresada en este tipo de conducta puede ser causal de despido o de retiro del ministerio pastoral.
 - Que si comete cualquier acto de abusos de menores lo hace engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia.
 - Que quien realiza un abuso de menores es el único y exclusivo responsable de los mismos.
 - Que, si hay noticia de un presunto abuso sexual a un menor, está obligado a presentar la denuncia al Director de la Oficina Diocesana de Protección a los Menores.
19. La diócesis, a través de la Vicaría de Pastoral, organizará jornadas de formación sobre la cultura del buen trato, la prevención de abusos, sus consecuencias y los modos de actuar ante ellos. Estos eventos serán programados y ejecutados por los

organismos competentes, por medio de personas preparadas en el área. De igual manera, se incluirán a todos los que trabajen en la diócesis con menores de edad, sean clérigos, religiosos, seminaristas, profesores laicos, personal administrativo y obrero, catequistas, sacristanes, monitores y/o animadores de jóvenes, ofreciéndose también a los padres de colegios parroquiales y religiosos, así como a los padres de niños y adolescentes de la catequesis de iniciación cristiana.



PAUTAS DE ACTUACIÓN DE LOS AGENTES PASTORALES, SOCIALES Y EDUCATIVOS

20. Las actuaciones que contempla el código de conducta y su protocolo son tres: en primer lugar, acciones de prevención del maltrato. En segundo lugar, mecanismos de detección. Finalmente, el protocolo de intervención a observar ante la sospecha de que existe maltrato.
21. A todos los niños, niñas y adolescentes (NNA) se les debe dar un trato que respete su dignidad y derechos. Las muestras de afecto son relevantes e importantes; sin embargo, deben respetar siempre la integridad física y psíquica del menor. Se debe evitar todo contacto físico o verbal que pueda prestarse a ambigüedades, malas interpretaciones o que invadan la intimidad de la otra persona.
22. Estar siempre visibles para los demás en presencia de menores y personas vulnerables. Las entrevistas personales, diálogos formativos, se deben realizar en lugares que permitan la visibilidad por parte de terceras personas: en espacios abiertos, en lugares cerrados con la puerta abierta o con la puerta de vidrios transparentes.
23. Las correcciones y amonestaciones a los menores deben ser francas y respetuosas, nunca ofensivas. El castigo físico, en cualquiera de sus formas, es inadmisibles en toda circunstancia. Es mejor incentivar que amenazar o avergonzar.
24. En ninguna circunstancia es aceptable el uso de sobrenombres, mote, adjetivos y conductas que humillen o ridiculicen, como también la discriminación de un menor o de un grupo de menores, así como cualquier tipo de bullying o acoso.
25. Los temas relacionados con la sexualidad deben ser abordados con naturalidad y respeto. La narración de chistes o historias de naturaleza sexual para diversión, así como las frases de doble sentido de contenido sexual deben ser eliminadas de la cultura comunitaria.
26. Es necesario pedir siempre la autorización firmada de padres y representantes, para salidas, convivencias, excursiones, campamentos, etc., en las actividades que

supongan que los menores han de dormir fuera de casa, se debe asegurar un número suficiente de acompañantes adultos corresponsables de la supervisión y se ha de organizar lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los NNA por sexo.

27. En los traslados de menores en vehículo habrán de hacerse con autorización de la familia o la dirección del centro, los menores deberán ir sentados en los asientos traseros. No se permita la presencia de menores en vehículos de la parroquia o del centro educativo, sin la presencia de otra persona adulta, preferiblemente un familiar del menor.
28. Usar la debida prudencia en la comunicación con los menores, también por teléfono y en las redes sociales. En caso de que formalicen grupos de mensajería instantánea (del tipo WhatsApp o Telegram) o se use el e-mail o las redes sociales para convocar y organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.



Está estrictamente PROHIBIDO para los AGENTES pastorales, sociales y educativos:

29. Establecer una relación preferencial con un menor de edad. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad, si un menor se insinúa o propone este tipo de afecto, el adulto debe establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.
30. Establecer cualquier contacto físico con los menores que vaya más allá de los propios de un saludo o de los deportes de contacto. Evitar practicar juegos o bromas que impliquen tocarse en forma inapropiada (lucha - cosquillas). No es apropiado sentar a un menor en las piernas del adulto, dar masajes, abrazos apretados, recostarse o dormir junto a menores.
31. Hablar a solas con un NNA, cuando haya que dialogar en privado con un menor, hacerlo en un entorno visible y accesible a los demás. Es necesario llevar a cabo una política de “puerta nunca cerrada”. Las entrevistas individuales con los menores se realizarán en los lugares y horarios habitualmente utilizados, sin dar lugar a ambigüedades derivadas de lugares o tiempos inusuales.
32. Recurrir a un menor de manera ofensiva o involucrarse en conductas inapropiadas o sexualmente sugestivas. Están absolutamente prohibidos juegos, dinámicas de grupo, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse, besarse o tener contacto físico sugestivo o dado a malinterpretaciones y suspicacias.

33. Utilizarse sobrenombres que humillen o ridiculicen y expresiones amorosas como sobrenombre (“mi amor”, “mi vida”, “cariño”, etc.) que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas por parte de los menores y de quienes observan esta situación.
34. Establecer entre los adultos y los menores relaciones con perfil posesivo o carácter secreto, que pretendan otorgar exclusividad y privilegios, ya sean éstos de orden material, psicológico o social.
35. Regalar dinero u objetos de valor a un menor en forma particular y reservada, lo que conlleva el peligro de crear dependencia afectiva y/o interpretaciones ambiguas.
36. Pedir a un menor mantener un secreto, y evitar todo tipo de secretismos personales y grupales.
37. Publicar o difundir, a través de la red o la red social, imágenes que permitan reconocer al NNA sin el consentimiento de los padres o representantes. Se cuidará y supervisará el contenido subido en las redes sociales institucionales, evitando todo tipo de comentarios y/o expresiones que agraven a NN.NN.AA., como a cualquier integrante de la comunidad.
38. Convocar a niños, niñas y/o adolescentes a participar en actividades fuera de la propuesta y del ámbito institucional o pastoral. Cualquier propuesta deberá ser conocida por los respectivos padres y/o representantes, asumiendo todo tipo de responsabilidad que de ellas se desprenderán. Esto se aplica también para actividades realizadas en el espacio institucional y pastorales fuera de los horarios habituales.
39. Los menores usarán siempre los baños y vestuarios asignados a su etapa y momento del horario. El personal velará porque así sea y nunca invitará al incumplimiento de esta norma bajo ningún pretexto. Ningún adulto entrará solo en vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores. Para conservar el orden y la disciplina, conviene que sean al menos dos adultos corresponsables de la supervisión.
40. Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica en actividades pastorales o educativas que incluyan menores, ni permitir a ellos su ingesta.



ATENCIÓN, AMONESTACIONES Y SANCIONES

41. Los **agentes pastorales, sociales y educativos** tienen el deber pastoral de vigilar también el trato de personas de la comunidad y agentes pastorales hacia los niños y adolescentes, haciendo posible y garantizando un trato justo, respetuoso y sano. Deben también señalar al responsable cualquier comportamiento potencialmente peligroso. Todos, clérigos, religiosos y laicos, nos comprometemos al cuidado de los menores para asegurar la máxima transparencia.
42. Este código de conducta será dado a conocer a todos los **agentes pastorales, sociales y educativos** de la diócesis de La Guaira. Se promoverán talleres de formación sobre el cuidado de los menores como elemento importante de la formación permanente. Al asumir un oficio, los **agentes pastorales, sociales y educativos** firmarán una carta donde suscriba el contenido del código y su compromiso de cumplirlo.
43. Cualquier conducta inapropiada debe abordarse con prontitud, con equilibrio, prudencia y delicadeza, informando de inmediato a los padres o representantes. El responsable, párroco, director del centro educativo o agente de pastoral, deben actuar siempre cuando las personas a su cargo vulneren o no sigan este Código de conducta. Esta actuación puede ir desde una simple “indicación o sugerencia de mejora”, a una “llamada de atención” o amonestación, en casos leves.
44. En casos de notoria gravedad, se debe presentar la denuncia al Director de la Oficina Diocesana para la Protección de los Menores, dar los pasos para la suspensión de la función pastoral o educativa y la apertura de un expediente o el despido, según cada caso, y el asesoramiento a la eventual víctima para la denuncia civil antes las autoridades competentes.
45. El Obispo tiene el deber de amonestar e incluso imponer alguna sanción a los **agentes pastorales, sociales y educativos** que incumplan estas orientaciones y normas, se expongan a malentendidos o cometan algún error.
46. Si se trata de un presunto delito, se deberá seguir lo establecido en las leyes venezolanas y lo promulgado en el Protocolo diocesano.

*Diócesis de
La Guaira*



CÓDIGO DE CONDUCTA PARA CLÉRIGOS Y RELIGIOSOS

Orientaciones para el buen trato,
la creación de ambientes seguros
y la prevención de abusos

Diócesis de La Guaira

**ORIENTACIONES PARA EL BUEN TRATO,
LA CREACIÓN DE AMBIENTES SEGUROS
Y LA PREVENCIÓN DE ABUSOS**

**Código de conducta
para clérigos y religiosos**

La Guaira 2020

**ORIENTACIONES PARA EL BUEN TRATO,
LA CREACIÓN DE AMBIENTES SEGUROS Y LA PREVENCIÓN DE ABUSOS.
*Código de conducta para clérigos
y religiosos¹ en la diócesis de La Guaira***

Apartado 1: El buen trato y el respeto como prioridad, la prevención y los ambientes seguros.

1. El Señor nos pide a todos los fieles “ser luz del mundo” (Mt 5,14), esto exige ser ejemplos luminosos de virtud, integridad y santidad. El mandamiento del amor se expresa en el respeto hacia el prójimo, lo que conlleva como prioridad para la Iglesia la promoción de la “cultura del buen trato y el respeto” en todos los ambientes sociales, incluidos con mayor razón los eclesiales.
2. La prevención debe ocupar un puesto primordial en la acción pastoral de la Iglesia, especialmente en las actividades que involucren menores de edad y/o personas vulnerables. Le corresponde a todo el cuerpo eclesial el esfuerzo por construir una cultura y ética de prevención en toda la sociedad, y por eso debe ser un claro ejemplo en sus actuaciones. Este compromiso ayudará a prevenir y combatir los abusos sexuales cometidos contra los menores y adultos vulnerables. La prevención debe ir acompañada por la voluntad firme de no encubrir ningún tipo de abuso.
3. Esta es la razón del presente código de conducta para clérigos y religiosos: establecer algunas acciones preventivas eficaces para lograr ambientes seguros. Todo agente de pastoral adulto que se relacione con menores de edad durante cualquier actividad debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato de forma respetuosa, prudente y equilibrada. Los adultos deben ofrecer modelos de referencia positiva para los menores.
4. La responsabilidad del cuidado de los menores nos compromete a todos en la Iglesia. Por lo tanto, los deberes de formación, acompañamiento, prevención, vigilancia, advertencia, corrección y denuncia, han de ser asumidos por todos los fieles, según el lugar y el servicio que cada uno tenga en la comunidad familiar, escolar, religiosa, parroquial o diocesana.

Apartado 2: Formación, responsabilidad y compromiso personal e institucional

5. Es responsabilidad de la diócesis y forma parte primordial de la tarea pastoral del Ordinario, con la ayuda de personas competentes, velar para que los clérigos, religiosos y todos los que ejercen un trabajo pastoral vivan en madurez humana, salud espiritual,

¹ Con el término “religioso” nos referimos en este documento y por razones de brevedad a los miembros de institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica.

conciencia moral y cristiana. Para ello, es importante tener muy en cuenta en la acción pastoral estas orientaciones, así como también una formación adecuada y un acompañamiento permanente en este campo.

6. La diócesis, a través de la Vicaría de Pastoral, organizará jornadas de formación sobre la cultura del buen trato, la prevención de abusos, sus consecuencias y los modos de actuar ante ellos. Estos eventos serán programados y ejecutados por los organismos competentes, por medio de personas preparadas en el área. De igual manera, se incluirán a todos los que trabajen en la diócesis con menores de edad, sean clérigos, religiosos, seminaristas, profesores laicos, catequistas, sacristanes, monitores y/o animadores de jóvenes, ofreciéndose también a los padres de colegios parroquiales y religiosos, así como a los padres de niños y adolescentes de la catequesis de iniciación cristiana.
7. Los delitos de abuso sexual, además de ser graves ofensas a Dios y a las personas, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas y sus familias, y a la misma Iglesia. Para que no ocurran más abusos de ningún tipo, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos, de modo que el testimonio personal de un serio compromiso moral contribuya a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia².
8. La diócesis de La Guaira se compromete institucionalmente:
 - a crear ambientes seguros en la Iglesia en todas las actividades pastorales, sociales y educativas.
 - a instituir una Comisión y una Oficina Diocesana para la Protección de los Menores y Personas Vulnerables.
 - a profundizar esta temática en la formación permanente de clérigos, seminaristas y religiosos, dando a conocer este código de conducta.
 - a acompañar a la eventual víctima y al presunto victimario, tratándolos a ambos con misericordia y justicia.
 - a no encubrir ningún tipo de delitos, estableciendo un sistema para recibir eventuales denuncias y encauzar los debidos procesos jurídicos a nivel civil y canónico.
9. Cada clérigo y miembro de institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica ha de firmar un documento escrito que será conservado en el archivo diocesano, y en el que manifieste claramente y bajo fe de juramento:
 - que está convencido que todo delito de abuso sexual es una falta grave contra el compromiso pastoral asumido de cuidar al rebaño que le ha sido encomendado, en especial a los más débiles o vulnerables.
 - que conoce la doctrina y directrices de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que comete este tipo de delitos incurre en una conducta gravemente contraria a la ley divina y a las normas eclesiales.

² Cf. Papa Francisco, motu proprio *Vos estis Lux Mundi*, Introducción.

- que rechaza personalmente todo tipo de abuso a menores y adultos vulnerables, incluido el abuso sexual.
- que sabe que este tipo de conducta es también un grave delito según la legislación civil, y que la conoce adecuadamente y que, si hay noticia verosímil de un presunto abuso sexual a un menor, está obligado a presentar la denuncia ante el Director de la Oficina Diocesana de Protección a los Menores y Personas Vulnerables.
- que si comete cualquier acto de abusos de menores lo hace engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, y es responsable personalmente del delito cometido.

Apartado 3: Conductas apropiadas e inapropiadas por parte de clérigos y religiosos

10. Se recomienda a todos los clérigos y religiosos la máxima prudencia y un trato digno y justo con todos. Para ello, es necesario evitar todas aquellas situaciones que puedan poner en peligro dicho trato, se presten a suspicacias o malentendidos, creen escándalos o susciten comentarios negativos por parte de personas sensatas.
11. Es conveniente que los clérigos y religiosos se conduzcan siempre con respeto y recato, teniendo en cuenta las conductas que se consideran apropiadas e inapropiadas y sigan los siguientes aspectos preventivos:
 - Ser prudentes y respetuosos en el trato con los menores y personas vulnerables.
 - Las manifestaciones físicas de afecto han de hacerse con mesura, respeto y nunca han de parecer ni ser desproporcionadas.
 - Respetar la integridad física del menor y su esfera reservada, permitiéndole rechazar muestras de afecto y cercanía física.
 - Evitar los secretismos o pedir a un menor mantener un secreto.
 - Estar siempre visibles cuando se está en presencia de menores. Asegurar que los menores no entren o permanezcan en lugares escondidos o con la puerta cerrada.
 - Evitar instaurar cualquier tipo de relación preferencial con un menor, o hacer regalos a un menor, discriminando el resto del grupo.
 - Se prohíbe absolutamente llevar a cabo juegos, bromas o castigos que tengan connotación sexual.
 - Evitar dirigirse a un menor en modo ofensivo o asumir comportamientos inapropiados o sexualmente alusivos.
 - Los temas relacionados con la sexualidad deben ser abordados con naturalidad y respeto. La narración de chistes o historias de naturaleza sexual, para diversión, así como las frases de doble sentido deben ser eliminadas en toda actividad educativa y pastoral.
 - En ninguna circunstancia es aceptable el uso de sobrenombres, moteos, adjetivos y conductas que humillen o ridiculicen, como también la discriminación de un menor o de un grupo de menores, así como cualquier tipo de “bullying” o acoso.
 - Los castigos físicos están prohibidos y no pueden justificarse en ningún caso.

12. No ha de permitirse la presencia de menores de edad sin compañía de personas adultas diferentes del sacerdote en la casa parroquial, ni siquiera de manera transitoria. De ninguna manera los clérigos introducirán menores de edad en sus habitaciones particulares. Tampoco pasarán sus días libres o sus vacaciones solos con un menor sin la presencia de sus padres.
13. No se permita la presencia de menores en los vehículos (de la parroquia o propiedad personal del sacerdote) sin la presencia de otra persona adulta, preferiblemente un familiar del menor.
14. No ha de permitirse que ningún menor de edad pase la noche en la casa del sacerdote sin compañía de sus padres (o al menos uno de ellos). En el caso de no ser posible la presencia de los padres, estos deberán dar una autorización por escrito indicando el tiempo de permanencia, si son parientes o no, y la razón por la cual pernoctan. Dicha autorización deberá ser aprobada por el Vicario General.
15. Ningún menor de edad debe vivir en la casa del clérigo, a no ser que sea un familiar del mismo y debidamente autorizado. Si hay motivos serios para que ello suceda, además de la autorización de los padres o representantes, se requiere la autorización escrita del Obispo quien pondrá las condiciones para ello.
16. En el caso que un clérigo, por razones familiares, deba hacerse responsable de un menor, deberá tener la autorización escrita de sus padres, de la autoridad civil competente y del Ordinario.
17. El clérigo debe estar siempre vestido adecuadamente de acuerdo a su condición de clérigo, evitando ropas estrechas y muy ajustadas, que den lugar a malentendidos o suspicacias.
18. El sacerdote debe tener la mayor prudencia al momento de tomarse fotos personales con menores de edad, sobre todo si serán compartidas por servicios de mensajería o por las redes sociales. Procurará en la medida de lo posible que tenga el mayor recato y no sugiera ningún tipo de actitud inapropiada con respecto al menor.
19. En las imágenes fotográficas de eventos para recuerdos de actividades pastorales con menores, el clérigo ha de estar vestido de manera adecuada y evitar siempre fotos a torso desnudo.

Apartado 4: Orientaciones para las actividades pastorales

20. Los ambientes parroquiales, incluido el despacho parroquial y la sacristía, deben estar diseñados para que desde fuera pueda verse hacia dentro, conservando la privacidad necesaria. Esto puede verificarse con un cristal en la puerta o con alguna ventana con cristales traslúcidos.

21. Ha de procurarse que las actividades pastorales se realicen en lugares abiertos, salvo que por la naturaleza de la actividad o por condiciones climáticas sea necesario realizarla en un lugar cerrado.
22. El sacerdote no aceptará atender en confesión o dirección espiritual a un menor fuera del horario de atención pastoral establecido, salvo que venga en compañía de un adulto responsable (padre, madre, hermano u otra persona con vinculación) y sea una situación particular que amerite hacer una excepción.
23. Las parroquias tendrán grupos de monaguillos o acólitos, bajo la coordinación de un sacerdote y de adultos corresponsables. Para desempeñar este ministerio, los menores de edad deberán contar con el consentimiento escrito de sus padres, que será manifestado expresamente al párroco. Los menores de edad que desempeñen tal ministerio sólo podrán permanecer en la sacristía un tiempo prudencial previo y posterior a la celebración litúrgica. El sacerdote evitará estar solo con algún menor de edad en la sacristía o en el templo. Ninguna persona adulta deberá ayudar a revestir al monaguillo.
24. En la realización de actividades pastorales que incluyan menores debe contarse siempre con la presencia de adultos corresponsables de la supervisión, preferiblemente algún representante o familiar de los menores presentes.
25. Conviene que en las parroquias, en la medida de lo posible, se constituya un comité parroquial para el acompañamiento de las actividades con menores. Se recomienda también crear un comité de padres corresponsables en los procesos de iniciación cristiana o catequesis. Estas funciones pueden ser delegadas al Consejo de Pastoral Parroquial.
26. Se han implementar, con la colaboración de los padres y/o representantes, mecanismos de control externo al momento de llevar a cabo encuentros o comunicaciones con los menores de edad. Por ejemplo, que a los padres se les proporcione un número de teléfono de contacto para que puedan localizar a sus hijos durante la actividad.
27. Toda actividad pastoral extraordinaria con menores será notificada previamente a sus padres y/o representantes. Para convocar, organizar o coordinar actividades se incluirán a los padres para que estén informados de todo, y se procurará que algunos de ellos puedan participar dentro de la organización, comunicación, ejecución y supervisión.
28. Se ha de informar y solicitar la autorización por escrito de los padres y/o representantes para todos aquellos eventos externos (retiros, convivencias, paseos, excursiones, campamentos, actividad de esparcimiento en piscina, río o playa, etc.), en donde los menores y/o personas vulnerables tengan que pernoctar fuera de sus domicilios, asegurándose de brindar las correspondientes medidas de prevención y seguridad dentro

de estos eventos, incluyendo la organización de lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los menores por sexo.

29. Después de realizar una actividad pastoral que contemple la pernocta de menores, se redactará un breve informe que recoja la evaluación de la misma, y donde consten los nombres de los adultos corresponsables de la organización y supervisión, los nombres de los participantes, el objetivo de la actividad y un resumen de las eventuales incidencias. Este informe será remitido al archivo diocesano.
30. Los clérigos no han de entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores; si deben hacerlo por razones disciplinarias o de control, deben estar siempre en compañía al menos de otro adulto corresponsable de la supervisión. En este caso, se mantendrán a distancia de los menores cuando se estén cambiando o duchando.
31. No es conveniente ingerir bebidas alcohólicas en actividades pastorales o sociales que incluyan menores, y no se permite de ninguna manera a los menores su ingesta.
32. Cuando se presente una emergencia de salud y se deba examinar a un menor enfermo o herido, se realizará en la presencia de otro adulto. Se debe comunicar cuanto antes con los padres o representantes del menor o de la persona vulnerable para notificarle lo ocurrido.
33. Cuando la actividad consista en un rato de esparcimiento en piscina, río o playa, el sacerdote llevará un traje de baño decente. Si la actividad pastoral prevé la realización de dinámicas que impliquen contacto físico, el sacerdote no participará en ellas. De igual manera, el sacerdote evitará el contacto con los menores de edad dentro o fuera del agua.
34. Por lo que refiere al uso de aplicaciones de mensajería, el clérigo ha de observar las siguientes medidas de prudencia:
 - Usará prudente y positivamente las redes sociales, identificando su condición de clérigo.
 - Si se conforma algún grupo de mensajería por las redes sociales (Whatsapp o similar con jóvenes), ha de incluirse a algunos adultos que sirvan de garantes y supervisores de contenido.
 - Como medida de prudencia, no debe enviar ni contestar mensajes privados a menores de edad a altas horas de la noche.
 - No debe enviar absolutamente imágenes con contenido obsceno o que puedan ser considerados como tales, pues es un delito penable. Igualmente absténganse de enviar imágenes con mensajes sugestivos de doble sentido.

Apartado 5: Atención, amonestaciones y sanciones

35. Este código de ética será dado a conocer a todos los clérigos y religiosos de la diócesis como elemento importante de la formación permanente del clero. Cada uno firmará una carta donde suscriba el contenido del código y su compromiso de cumplirlo.
36. El contenido de este código de conducta también será dado a conocer a los seminaristas, los cuales, antes de recibir el sacramento del orden, suscribirán el contenido del mismo. Será responsable de este deber el Rector del Seminario y el Vicario de Pastoral.
37. Los clérigos y religiosos tienen el deber pastoral de vigilar el trato de personas de la comunidad y agentes pastorales hacia los niños y adolescentes, haciendo posible y garantizando un trato justo, respetuoso y sano. Deben señalarle al responsable (párroco, director, coordinador, etc.) cualquier comportamiento potencialmente peligroso.
38. Los agentes de pastoral laicos, a su vez, tienen la responsabilidad de estar atentos a cualquier manifestación contraria a estas orientaciones por parte de clérigos y religiosos, señalándoles con toda claridad, prudencia, discreción y caridad lo inapropiado de este comportamiento. Si fuera necesario se podrá recurrir a la instancia superior: Coordinador de zona pastoral, Vicarios Episcopales o al Obispo. En este sentido, todos los clérigos, religiosos y laicos somos corresponsables en el cuidado y la vigilancia para asegurar la máxima transparencia.
39. El clérigo que considere, con motivos serios, que uno de sus hermanos clérigos pueda estar involucrado en algún comportamiento inapropiado, o pueda estar en peligro de estarlo, dentro del marco y la responsabilidad que le impone la fraternidad sacramental debe primero hablar con él en actitud de corrección fraterna; en caso de que no haya un cambio de actitud, deberá hacerlo del conocimiento del Obispo.
40. El Obispo tiene el deber de amonestar e incluso imponer alguna sanción a cualquier clérigo o religioso que incumpla estas orientaciones y normas, se exponga a malentendidos o cometa algún error. Si se trata de un presunto delito, deberá seguir lo promulgado en el *Protocolo de cómo proceder en caso de recibir denuncias de abusos cometidos por clérigos y religiosos*, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Iglesia universal o por la Conferencia Episcopal Venezolana.

Disposiciones transitorias

41. Mientras no se pueda cumplir con las condiciones de contar con vidrios en las puertas de los despachos y salones parroquiales, todas las actividades se realicen a puertas abiertas. Las parroquias tendrán dos años para hacer las modificaciones necesarias.
42. Cualquier duda sobre el alcance del contenido de este Código de conducta la resolverá el Vicario general y el Coordinador de la Comisión Diocesana para la Protección de los

Menores y Personas Vulnerables. Si estos consideran que la duda va más allá de sus responsabilidades, ésta será resuelta por el Obispo diocesano.

43. El Obispo diocesano podrá realizar modificaciones a este código de conducta. Una vez hechas, ordenará entregar una copia a cada clérigo y religioso que hace vida en la diócesis.

*Diócesis de
La Guaira*



COMISIÓN DIOCESANA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Diócesis de La Guaira

**COMISIÓN DIOCESANA
PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS MENORES**

La Guaira 2020

Mons. Raúl Biord Castillo
Obispo de La Guaira

CONSIDERANDO

Que el Santo Padre Francisco ha instituido una Comisión Pontificia para la Protección de los Menores, para promover en la iglesia la protección de la dignidad espiritual de los menores y personas vulnerables y garantizar su desarrollo humano integral.

Que en la diócesis de La Guaira se han organizado algunas iniciativas de formación para lograr una protección eficaz de los menores y adultos vulnerables y prevenir abusos a menores y personas vulnerables.

Que en el motu proprio *Vos estis lux mundi* (VELM) el Santo Padre ha recordado que es misión de los Obispos evitar que vuelvan a ocurrir abusos sexuales a menores en la Iglesia.

Que la comisión “ad hoc” que he instituido para elaborar el Sistema Diocesano de Protección a los Menores, ha aconsejado la conveniencia y necesidad de crear un grupo que ayude a la Iglesia Diocesana a adquirir la cultura del buen trato a los niños y personas vulnerables, la creación de ambientes seguros y la prevención de abusos, así como asesorar al Obispo en la atención de los casos de abuso sexual.

Que dicho grupo debe estar conformado de manera que se pueda conjugar en formar interdisciplinar los distintos saberes y la pastoral.

DECRETO

1º La institución en la Diócesis de La Guaira de una *Comisión Diocesana para la Protección de los Menores*.

2º La *Comisión Diocesana para la Protección de los Menores* se regirá por el Estatuto correspondiente, aprobado por el presente decreto.

En la Curia Diocesana de La Guaira, a los quince de septiembre del año 2020.

+ Mons. Raúl Biord Castillo
Obispo de La Guaira

Pbro. Abelardo Bazó
Canciller.

**ESTATUTOS DE LA COMISIÓN DIOCESANA
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**

Art. 1

Se crea un servicio especial en la Diócesis de La Guaira que se denominará Comisión Diocesana para la Protección de los Menores y Personas Vulnerables (en adelante Comisión Diocesana para la Protección de los Menores).

Art. 2

La Comisión Diocesana para la Protección de los Menores tiene como objetivos:

1º Asesorar a todas las instancias de la diócesis de La Guaira en la elaboración de programas e iniciativas para la implementación de la cultura de la protección y del buen trato a los menores y adultos vulnerables.

2º Facilitar itinerarios de formación para el clero y los agentes de pastoral en el área de la prevención, protección y buen trato a los menores y personas vulnerables.

3º Asesorar al Obispo Diocesano en la atención de eventuales casos concretos de abuso sexual de menores y personas vulnerables realizados por clérigos, religiosos y otros agentes de pastoral diocesana, o de personal contratado en las instituciones eclesiales y centros educativos afiliados a la AVEC.

4º Definir la estrategia comunicacional en la línea de total transparencia y protección de las víctimas.

5º Otras que pueda encomendarle el Obispo Diocesano.

Art. 3

La Comisión tendrá un Coordinador nombrado por el Obispo diocesano y estará compuesta por dos secciones: una técnica y otra pastoral.

§1 La sección técnica estará conformada por fieles expertos en las áreas de derecho civil, derecho canónico, orientación y psicología. Es competencia prioritaria de esta sección lo establecido en el art. 2 numeral 3º

§2 La sección pastoral está conformada por representantes de los secretariados diocesanos de pastoral educativa, de pastoral familiar, de pastoral social y de catequesis.

Art. 4

§1 La sección técnica será convocada y moderada por el Obispo Diocesano o por el Coordinador de la Comisión siempre que lo consideren necesario.

§2 Los miembros de esta sección tienen la obligación de expresar su opinión de experto en la atención de un caso de abuso sexual.

§3 Los miembros de esta sección están obligados a guardar el secreto de oficio de lo conocido en las reuniones de esta sección.

Art. 5

§1 La sección pastoral será convocada y moderada por el Coordinador de la Comisión con una semana de antelación, quien establecerá la agenda de la reunión.

§2 El Coordinador de la Comisión podrá encomendar diversos servicios a miembros de la comisión quienes procurarán ejercerlos de manera eficiente.

§3 En la implementación de programas formativos a los agentes de pastoral se requerirá la participación de todos en la medida que sea necesaria.

§4 La sección pastoral implicará a todos los secretariados diocesanos de pastoral y otras instancias diocesanas.

Art. 6

El Vicario de Pastoral es miembro nato de la Comisión. El resto de los miembros de la Comisión serán nombrados libremente por el Obispo Diocesano, por un período de tres años.

Art. 7

La Comisión mantendrá relación con diversos organismos de promoción y protección de los derechos del niño y adolescente que hacen vida en la Diócesis de La Guaira.

Art. 8

El Obispo Diocesano podrá encomendarle otras tareas a la Comisión Diocesana de Protección de los Menores.

*Diócesis de
La Guaira*



OFICINA DIOCESANA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Diócesis de La Guaira

OFICINA DIOCESANA

PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

La Guaira 2020

Mons. Raúl Biord Castillo
Obispo de La Guaira

CONSIDERANDO

Que en el motu proprio *Vos estis lux mundi* (VELM), el Santo Padre Francisco ha recordado que una de las tareas de los obispos es evitar que vuelvan a ocurrir abusos sexuales y personas vulnerables a menores en los ambientes de la Iglesia.

Que todos los obispos hemos de establecer este año “*uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes, incluyendo eventualmente a través de la creación de un oficio eclesiástico específico*” (VELM art. 2 §1).

Que la comisión que he instituido para estudiar este tema, ha establecido la conveniencia y necesidad de crear un oficio para que cumpla la misión de recibir y sustanciar las denuncias de abuso sexual (VELM art. 3 §4).

DECRETO

1º La institución de un oficio eclesiástico con su correspondiente oficina para la recepción y sustanciación de denuncias de abuso sexual en la Diócesis de La Guaira.

2º Dicho oficio de denominará *Director de la Oficina Diocesana para la Protección de los Menores y personas vulnerables*.

3º El *Director de la Oficina Diocesana para la Protección de los Menores y personas vulnerables* se regirá por el Estatuto correspondiente, aprobado por el presente decreto.

En la Curia Diocesana de La Guaira, a los quince días del mes de septiembre del año 2020.

+ Mons. Raúl Biord Castillo
Obispo de La Guaira

Pbro. Abelardo Bazó
Canciller.

**ESTATUTO JURÍDICO DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DIOCESANA
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.
DE LA DIÓCESIS DE LA GUAIRA**

Art. 1

§1 Se crea un ministerio especial en la Diócesis de La Guaira que se denominará *Director de la Oficina Diocesana para la Protección de los Menores y Personas Vulnerables* (en adelante **Director**)

§2 Las competencias, derechos y deberes de dicho oficio se determinan en el presente estatuto y en el *Manual de procedimientos para la atención de denuncias de abusos sexual de menores y personas vulnerables*, que será redactado por la *Comisión de Diocesana para la Protección de los Menores y Personas Vulnerables*.

Art. 2

A los efectos del presente estatuto, se entiende por:

- a) «*menor*»: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella;
- b) «*persona vulnerable*»: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa;
- c) «*material pornográfico infantil*»: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales¹.

DERECHOS Y DEBERES DEL DIRECTOR

Art. 3

§1 Es deber y competencia del **Director** la recepción y sustanciación de las denuncias de los siguientes delitos:

- Delitos que consisten en actos sexuales (con varones o mujeres) realizados por religiosos o clérigos con violencia, con amenazas o mediante abuso de autoridad.
- Delitos que consisten en obligar a una persona a realizar actos sexuales con un tercero con violencia, con amenazas o mediante abuso de autoridad.
- Delitos que consisten en realizar actos sexuales con un menor de 18 años o con una persona vulnerable (no importa si fue consensuado o no).

¹ Cf. Motu proprio *Vos estis lux mundi* (VELM) art. 1 §2

- Producir, exhibir, poseer o distribuir material pornográfico infantil (con representaciones de personas menores de 18 años).
- Reclutamiento de menores o personas vulnerables para participar en exhibiciones pornográficas.
- Inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas².

§2 Es deber y competencia del **Director** comunicar al Arzobispo Metropolitano³ cuando el Obispo de La Guaira (Administrador Diocesano o Apostólico, así como quien se haga cargo de la sede impedida) haya realizado alguna conducta que consista en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso que haya cometido alguno de los delitos descritos en el parágrafo anterior⁴.

Art. 4

§1 Todo sacerdote o diácono que hace vida en la Diócesis reciba la noticia de que algún sacerdote o miembro de comunidades de vida religiosa ha cometido en algunos de los delitos descritos en el art. 2 §1, remitirá a la persona al **Director**.

§2 Si el sacerdote o diácono ha sido quien ha tenido conocimiento directo de los delitos, se dirigirá personalmente al **Director**⁵.

§3 El **Director** puede recibir denuncias de fieles de la Diócesis, así como de otras circunscripciones eclesiasísticas.

§4 El **Director** puede recibir denuncias de cualquier persona, inclusive aquellas que no pertenezcan a la Iglesia Católica⁶.

§5 El **Director** no permitirá la denuncia anónima. Si el denunciante no quiere manifestar su nombre ni suscribir su declaración por temor a represalias, ha de asegurársele al denunciante que su nombre será tratado con la debida reserva y será protegida de cualquier acción de terceros. Esa circunstancia será incluida en el informe final.

§6 Si el **Director** tuviese conocimiento de la comisión de cualquiera de los delitos descritos en el Art. 3 por medios de comunicación social, denuncias en el fuero civil u otro medio legítimo, puede redactar un informe con todos los indicadores del Art. 7.

² Cf. VELM art. 1 §1 a)

³ Cf. VELM art. 3 §3

⁴ Cf. VELM art. 1 §1 b)

⁵ Cf. VELM art. 3 §1

⁶ Cf. VELM art. 3 §2

§7 Toda información que conozca a través del sacramento de la confesión o en el fuero interno extrasacramental no será usada para la redacción de un informe ni será tenido siquiera como indicio de verdad⁷.

Art. 5

Será un deber primordial del **Director** mostrarse completamente accesible a los denunciantes, privilegiando su atención por encima de cualquier otro compromiso.

Art. 6

Las informaciones de la denuncia tienen que estar protegidas y ser tratadas de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad⁸. El **Director** comunicará al Obispo el informe final de la denuncia.

Art. 7

El informe recoge los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos⁹.

Art 8

El **Director** observará las mismas formalidades del artículo anterior cuando deba actuar según el Art. 3 §2 de este estatuto.

Art. 9

El **Director** advertirá a la persona que presenta la denuncia que:

1º Es libre de acudir a instancias del fuero civil, independientemente de que se lleve a cabo la investigación preliminar y eventualmente el proceso penal canónico¹⁰.

2º En caso de resultar sin fundamento, le será notificado personalmente.

3º Si el denunciante ha presentado una denuncia calumniosa o lesiona la buena fama de un sacerdote o religioso, puede recibir una sanción eclesial que incluya la retracción pública¹¹.

Art. 10

Si en un caso específico de una denuncia, el **Director** estima que alguna circunstancia relacionada con el denunciante o denunciado hace que no pueda ejercer o que no cumpla debidamente su misión, comunicará al Obispo su inhibición. El Obispo nombrará otra

⁷ CIC can. 1550 §2 2º

⁸ Cf. VELM art. 2 §2

⁹ Cf. VELM art. 2 §3

¹⁰ Cf. VELM art. 4 §3

¹¹ Cf. CIC can. 1390

persona para esa denuncia en concreto, quien observará escrupulosamente todos los deberes del **Director**.

Art. 11

§1 Si en el ejercicio de sus deberes, el **Director** recibiera algún tipo de amenaza o interferencia, advertirá este evento al Obispo.

§2 Si la amenaza o interferencia proviniera de algún Obispo o de quien haga sus veces, lo notificará al Nuncio Apostólico¹².

§3 Si la amenaza o interferencia fuese realizada por un religioso, el Obispo advertirá al respectivo Superior.

Art. 12

§1 Se establece el correo iglesiahogarsegurolg@gmail.com como el medio institucional para que el Director reciba las denuncias, y luego pueda programar encuentros presenciales con la víctima que presenta la denuncia o con cualquier otra persona que conozca del abuso.

§2 El Obispo de La Guaira podrá establecer, cuando lo considere oportuno, otros canales oficiales de comunicación con el Director.

DE LA PROVISIÓN, DURACIÓN Y PÉRDIDA DEL OFICIO

Art. 13

Puede ser nombrado **Director** cualquier fiel que, a juicio del Obispo de La Guaira, posea las cualidades necesarias para el oficio.

Art. 14

El **Director** será nombrado por Obispo de La Guaira por libre colación (can. 157) por un tiempo determinado.

Art. 15

§1 Se pierde la titularidad del oficio por cumplimiento del tiempo del nombramiento, renuncia, remoción o privación¹³.

§2 Cumplido el tiempo prefijado, el **Director** permanecerá en el cargo hasta que el Obispo nombre al nuevo titular¹⁴.

§3 La renuncia ha de presentarse por escrito al Obispo¹⁵.

¹² Cf. VELM art. 3 §3

¹³ Cf. CIC can. 184.

¹⁴ Cf. CIC can. 186.

¹⁵ Cf. CIC can. 189.

*Diócesis de
La Guaira*



PROTOCOLO
de actuación
en caso de recibir
denuncias de abusos
por parte de agentes
pastorales, sociales
y educativos

Diócesis de La Guaira

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

**EN CASO DE RECIBIR DENUNCIAS DE ABUSOS
POR PARTE DE AGENTES PASTORALES,
SOCIALES Y EDUCATIVOS**

La Guaira 2020



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE ABUSOS A MENORES EN UN CENTRO EDUCATIVO Y EN ACTIVIDADES PASTORALES Y SOCIALES

1. El presente documento tiene como fin establecer unas pautas de actuación, comunes y de público conocimiento, en supuestos de sospecha y/o constatación de abusos sexuales a menores en el seno de los centros educativos o ámbitos pastorales.
2. Se trata de una herramienta complementaria y distinta de los procedimientos de prevención y detección del maltrato, en especial del código de conducta, pero gestionada e interpretada en un marco general de protección integral del menor.
3. Con el presente protocolo se pretende fijar unas normas claras y comunes de actuación para todos aquellos miembros de la comunidad educativa y agentes pastorales que detecten o sospechen la existencia de un abuso sexual a un menor.
4. **Comprenderá los siguientes pasos:**
 1. Comunicar lo sucedido a la dirección o responsables directos.
 2. Proteger a la víctima y hablar con la familia o representantes
 3. Brindar atención médica
 4. Interponer la denuncia ante el Director de la Oficina Diocesana de Protección de los Menores.
 5. Comenzar una investigación
 6. Alejar preventivamente al acusado de los menores
 7. Denunciar/comunicar a las autoridades
 8. Actuar atendiendo a la víctima, tratando justamente al acusado
 9. Política de transparencia y comunicación
 10. Reforzar las medidas de prevención necesarias
 11. En cada centro educativo y parroquia se constituirá una comisión de protección de los menores.

1. COMUNICAR LO SUCEDIDO A LA DIRECCIÓN O RESPONSABLES DIRECTOS

Cualquier persona, miembro de la comunidad educativa o agente pastoral que tenga conocimiento o mera sospecha de una situación de abuso sexual (tanto de hechos actuales como pasados) debe informar inmediatamente del hecho a los responsables competentes.

2. PROTEGER A LA VÍCTIMA Y HABLAR CON LA FAMILIA O REPRESENTANTES

Se deberá hablar con la víctima y con su familia. Se asegurará de que la víctima no corra peligro inmediato (si la agresión se ha producido recientemente) y averiguará su estado físico y emocional, poniendo a su disposición la ayuda psicológica o de otro tipo que precise, y acompañándola siempre que sea necesario. Desde el momento inicial, se debe informar a la FAMILIA del hecho detectado, salvo supuestos justificados de sospecha de maltrato en el seno de la misma.

3. BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA

Si hay lesiones y se necesita atención urgente, se deberá llevar al médico y avisar a los padres o representantes. Si se puede esperar, se avisará a los padres o representantes y se recomendará que se acuda inmediatamente a un centro de salud para que se realice un reconocimiento médico y se dé un parte de lesiones. El menor NUNCA deberá ser atendido, diagnosticado ni tratado por personal sanitario adscrito al propio centro.

4. INTERPONER LA DENUNCIA ANTE EL DIRECTOR DE LA OFICINA DIOCESANA DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Se deberá interponer la denuncia ante el Director de la Oficina Diocesana de Protección de los Menores, quien se entrevistará con la víctima y sus familiares, brindándole todo el apoyo y asesoría necesaria, y dará inicio a una investigación eclesial según el protocolo de actuación.

5. COMENZAR UNA INVESTIGACIÓN

Se iniciará una investigación para realizar un análisis de las acusaciones realizadas, su alcance y consecuencias, respetando siempre la voluntad de las posibles víctimas y el derecho de presunción de inocencia del denunciado. Si esta investigación preliminar aprecia indicios de veracidad en la denuncia, se pondrán en marcha el resto de los mecanismos aquí descritos y se tomarán las medidas oportunas.

6. ALEJAR PREVENTIVAMENTE AL ACUSADO DE LOS MENORES

Si el presunto agresor está en contacto con menores, el colegio, parroquia, o pastoral, como medida de protección, se deberá alejar de ellos temporalmente (independientemente de cuándo se produjeron los hechos denunciados, de la edad del denunciado o del cargo que ocupe en ese momento).

7. COMUNICAR Y/O DENUNCIAR A LAS AUTORIDADES

Si se tiene constancia de un abuso sexual a un menor, toda persona mayor de edad tiene obligación legal de ponerlo en conocimiento de las autoridades, por lo que se deberá informar directamente. Los hechos de abuso sexual a menores no deben silenciarse, ni encubrirse o subestimarlos en ningún caso.

8. ACTUAR ATENDIENDO A LA VÍCTIMA, TRATANDO JUSTAMENTE AL ACUSADO

La intervención ante casos o sospechas de abuso sexual a un menor debe gozar de la máxima PRIORIDAD Y CELERIDAD por parte de los responsables de su gestión y de cualquiera mayor que tenga conocimiento o sospecha del hecho. Del mismo modo, debemos atender a los acusados, tanto si se confirma la acusación como si no.

9. POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN FAVORABLE A LAS VÍCTIMAS

Se dará la prioridad a la comunicación favorable con las víctimas y sus familias, contando con un vocero único. Esto no es algo opcional, sino que es parte fundamental del combate contra la cultura del abuso, y el encubrimiento.

El primer motivo de la comunicación es el bien de la víctima. La Comisión Diocesana para la Protección de los Menores elaborará un Manual para una comunicación efectiva y eficaz, según los principios de honestidad informativa, responsabilidad, confianza, credibilidad y transparencia. Siempre se tomará en cuenta la gravedad y notoriedad del caso, se defenderá a las víctimas y se tratará justamente al denunciado. Una aproximación empática y un contacto regular con el denunciante inciden positivamente en su bien integral, en su sanación y en la reparación del daño.

10. REFORZAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN NECESARIAS

Se tomarán medidas para impedir que vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza en un futuro.

11. EN CADA CENTRO EDUCATIVO Y PARROQUIA SE CONSTITUIRÁ UNA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Cuyo objetivo primordial es velar por el cumplimiento de todas las medidas implementadas para la prevención y creación de ambientes seguros, la recepción de denuncias y la atención a las víctimas junto con la extrema diligencia de los miembros de la comunidad.

*Diócesis de
La Guaira*



PROTOCOLO
de actuación
en caso de recibir
denuncias de abusos
por parte de clérigos y
religiosos

Diócesis de La Guaira

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
EN CASO DE RECIBIR DENUNCIAS DE ABUSOS
POR PARTE DE CLÉRIGOS Y RELIGIOSOS

La Guaira 2020

Mons. Raúl Biord Castillo
Obispo de La Guaira

CONSIDERANDO

Que en el m.p. *Vos estis lux mundi* (VELM) el Santo Padre Francisco ha recordado que entre la misión de los Obispos está el evitar que vuelvan a ocurrir abusos sexuales a menores en la Iglesia.

Que todos los obispos hemos de establecer en el presente año “*uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes, incluyendo eventualmente a través de la creación de un oficio eclesiástico específico*” (VELM art. 2 §1).

Que los fieles tienen el derecho de defender sus derechos en el fuero eclesiástico competente conforme a la norma del derecho (CIC can. 221 §1) sin ser víctima de cualquier tipo de arbitrariedad.

Que es competencia de la autoridad eclesiástica regular en atención del bien común, el ejercicio de los derechos propios de los fieles (CIC can. 223 §2)

Que es obligación del obispo diocesano defender la unidad de la Iglesia universal promoviendo la disciplina que es común a toda la Iglesia, y por tanto, exigir el cumplimiento de todas las leyes eclesiásticas (CIC can. 392 §1)

DECRETO

1º La aprobación del *Reglamento de los procedimientos para la atención de denuncias de abusos sexual de menores y personas vulnerables* cometidos por clérigos o miembros de institutos de Vida Consagrada.

2º La distribución del *Reglamento* a todos los clérigos, miembros de institutos de vida consagrada y laicos que ejercen algún ministerio o servicio en la Diócesis. El responsable será el Vicario General para la Pastoral.

3º El *Reglamento* entrará en vigor treinta días después de su firma. Será publicado en la página web de la Diócesis de La Guaira.

En la Curia Diocesana de La Guaira, a los 15 días del mes de septiembre del año 2020.

+ Mons. Raúl Biord Castillo
Obispo de La Guaira

Pbro. Abelardo Bazó
Canciller.

**REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN
DE DENUNCIAS DE ABUSOS SEXUAL DE MENORES
Y PERSONAS VULNERABLES COMETIDOS POR CLÉRIGOS
O MIEMBROS DE INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA**

OBJETO Y LÍMITES DEL REGLAMENTO

Art. 1

El objeto de este Reglamento es establecer los procedimientos relativos a la recepción, investigación y procesos relacionados con denuncias de abuso sexual de menores y personas vulnerables cometidos por clérigos o miembros de institutos de Vida Consagrada.

Art. 2

En el presente reglamento se entiende por abuso sexual¹:

- a) obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;
- b) realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;
- c) producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como reclutar o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas.

Art. 3

En el presente reglamento se entiende por menor cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella².

Art. 4

En el presente reglamento se entiende por persona vulnerable cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa³.

Art. 5

El presente reglamento se aplicará a las denuncias que tengan como contenido una conducta de abuso sexual de parte de:

- a) clérigos que tengan algún oficio pastoral en la diócesis.
- b) miembros de Institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica que hacen vida en la diócesis.

¹ Cf. m.p. *Vos estis lux mundi* (VELM), art. 1 §1 a

² Cf. VELM art. 1 §2 a; CIC can. 97 §1; can. 99.

³ Cf. VELM art. 1 §2 b

- c) personal contratado para algún servicio en la diócesis, parroquias y otras dependencias relacionadas con ellas.
- d) los laicos a los que se ha conferido algún ministerio en la diócesis.

DE LA DENUNCIA

Art. 6

§1 Todas las dependencias diocesanas y parroquiales, así como colegios que están vinculados a la Asociación Venezolana de Educación Católica, tendrán que exhibir en un lugar visible un cartel facilitado por la diócesis en el que se indique que cualquier persona que conozca de algún tipo de abuso sexual cometido por clérigos, religiosos y personal vinculado con la Iglesia puede y debe comunicarlo al *Director de la Oficina Diocesana para la Protección de los Menores y personas vulnerables* (en adelante *Director*).

§2 El cartel proveerá un número de teléfono o una dirección de correo electrónico para contactar a dicho *Director*.

Art. 7

§1 Cualquier persona puede presentar una denuncia de abuso sexual ante el *Director*⁴.

§2 Cada vez que un clérigo o un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido algún tipo de abuso sexual, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora⁵.

§3 La obligación del clérigo decae si la fuente de conocimiento es la confesión sacramental o la dirección espiritual⁶, sin embargo, el confesor o el director espiritual debe invitar a la víctima a poner la denuncia.

§4 Están exentos de la obligación de denunciar los miembros de institutos de vida consagrada que tienen la obligación de guardar secreto debido al oficio que desempeñan.

Art. 8

§1 El *Director* es la persona encargada de recibir todas las denuncias de abuso sexual y elaborar un informe para presentarlo al obispo de la diócesis de La Guaira.

§2 El *Director* cumplirá sus funciones tal como lo establece el estatuto de su oficio y el presente reglamento.

§3 Nadie debe interferir en la labor del *Director*. Quien entorpeciera su labor puede ser objeto de sanción canónica⁷.

⁴ Cf. VELM art. 3 §2

⁵ Cf. VELM art. 3 §1

⁶ Cf. CIC c. 1548 §2 2º

⁷ CIC can. 1375

Art. 9

§1 El informe final recoge los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos⁸.

§2 El único destinatario del informe final es el obispo de La Guaira. El *Director* guardará secreto de lo conocido en la sustanciación de la denuncia, salvo que responsabilidades de su oficio le indiquen que debe acudir a otra instancia superior.

DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA

Art. 10

§1 Recibida la denuncia o la noticia, el Obispo juzgará si es verosímil o no⁹.

§2 Si el Obispo juzga que la denuncia es absurda o imposible habrá de desecharla. Hará saber al denunciante las razones por la cual archiva la denuncia.

Art. 11

Estimada la denuncia como verosímil, el Obispo ordenará el inicio a la investigación previa¹⁰. Para ello, el Obispo redactará un decreto donde:

- a) Ordena el inicio de una investigación previa por los hechos de abuso sexual y eventualmente por otros delitos conexos por razón de personas o complicidad¹¹.
- b) Nombra un investigador y un notario para que realicen la investigación en un tiempo determinado. En el caso de que la denuncia tenga que ver con un sacerdote, el investigador y el notario han de ser sacerdotes¹².
- c) Nombrará los dos asesores o jurisperitos para evaluar todo lo recabado en la investigación previa¹³.

Art. 12

§1 El investigador y el notario elaborarán el expediente cuidando todos los detalles: dejar constancias de todos los actos, así como el orden cronológico y la numeración de cada folio, debidamente autenticado con la firma y sello del notario.

§2 En caso de adquirir una prueba que no pueda soportarse por escrito, ésta será depositada en un sobre, identificando su contenido. En el sumario, se redactará un acta con indicación del día y lugar donde fue adquirida esa prueba.

Art. 13

§1 El investigador ha de tener siempre presente que su tarea es precisar los hechos y las circunstancias, así como la imputabilidad en el caso de que se haya acertado el hecho¹⁴. Por ello,

⁸ Cf. VELM art. 2 §3

⁹ Cf. CIC can. 1717 §1

¹⁰ CIC can. 1717 §1

¹¹ Cf. SST art. 8 §2

¹² Cf. CIC can. 483 §2

¹³ Cf. CIC can. 1718 §3

¹⁴ Cf. CIC can. 1717 §1

cuando lo estime oportuno, hará saber al investigado el contenido de la denuncia realizada en su contra, indicándole un tiempo para que pueda presentar su respuesta.

§2 El investigado puede asesorarse con abogados canónicos o civiles, teniendo siempre presente que ha de obedecerse a la legislación canónica. Además de las respuestas que pueda brindar en el interrogatorio del Investigador, el investigado puede completar la información mediante la consignación de un documento suscrito por él.

§ El investigado puede proporcionar nombres de personas que pudieran dar fe de lo que afirma. En ese caso, el Investigador citará a esas personas y tomará su declaración. Si proporciona otros medios de prueba como documentos o fotografías, las anexará al expediente.

Art. 14

A la hora de recoger las pruebas, especialmente de testigos, el Investigador observará lo que dice el derecho canónico sobre el interrogatorio de los testigos:

- a) Comprobar la identidad del testigo, preguntar sobre su relación con el investigado¹⁵.
- b) Al interrogar sobre la denuncia, debe investigar también cuál es la fuente de conocimiento y en qué momento concreto se enteró de lo que afirma¹⁶.
- c) Las preguntas no deben darse a conocer con antelación a los testigos¹⁷.
- d) El notario debe poner inmediatamente por escrito la respuesta, consignando las mismas palabras de la declaración, al menos en cuanto se refieren directamente al objeto de la denuncia¹⁸.
- e) Al terminar el examen, debe leerse al testigo lo escrito por el notario de su declaración, dándole posibilidad de añadir, suprimir, corregir o modificar lo que juzgue necesario¹⁹.
- f) Deben firmar el acta el testigo, el Instructor y el notario²⁰.
- g) El Instructor debe anotar, terminado el interrogatorio del testigo, los siguientes particulares; cuál sea la condición de la persona y su honradez y si el testigo es constante y firmemente coherente consigo mismo, o si es variable, inseguro o vacilante²¹.

Art. 15

§1 Terminada la investigación o cumplido el tiempo determinado por el Obispo, el Investigador y el Notario harán un acta conclusiva de la instrucción.

§2 El Instructor entregará un informe con su parecer personal.

Art. 16

§1 Recibido el expediente, el Obispo convocará a los jurisperitos o asesores para estudiar el expediente²².

¹⁵ Cf. CIC can. 1563

¹⁶ Cf. CIC can. 1563

¹⁷ Cf. CIC can. 1565 §1

¹⁸ Cf. CIC can. 1567 § 1

¹⁹ Cf. CIC can. 1569 § 1

²⁰ Cf. CIC can. 1569 § 2

²¹ Cf. CIC can. 1572

²² Cf. CIC can. 1718 §3

§2 Los jurisperitos o asesores deben manifestar sinceramente su opinión²³. Si se tratan de varias denuncias (de abuso sexual o de otra naturaleza) han de dar su parecer por cada denuncia, concluyendo si hay mérito o no para un eventual proceso penal judicial o administrativo²⁴.

§3 Sea cual sea su conclusión, el Obispo lo plasmará en decreto²⁵.

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Art. 17

§1 Cuando la denuncia de abuso sexual refiera la conducta de un clérigo con respecto a un menor, el obispo puede aplicar las medidas cautelares según el motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* art. 19.

§2 El decreto de imposición de medidas cautelares debe contener, además:

- a) El modo de proveer al digno sustento del clérigo que ha de ser suficiente para satisfacer sus necesidades personales y la justa remuneración de aquellas personas cuyo servicio necesitan²⁶.
- b) La indicación de la posibilidad de recurrirlo ante la Congregación para la Doctrina de la Fe, siguiendo los pasos que establece el derecho canónico para los recursos contra los actos administrativos.
- c) El clérigo debe recibir acompañamiento de sus hermanos sacerdotes, con lo cual, debe establecer el modo en que recibirá apoyo emocional y espiritual por parte de la Diócesis.

Art 18

Cuando la denuncia de abuso sexual refiera la conducta de un laico que desempeña un ministerio conferido, el obispo prohibirá temporalmente el ejercicio de ese ministerio hasta el final de la investigación previa.

DEL PROCESO PENAL

Art. 18

§1 Si existen suficientes elementos para acusar a un clérigo de haber cometido abuso sexual contra un menor o de posesión, adquisición o distribución de material de pornografía infantil, el Obispo remitirá el expediente de la investigación previa junto con su parecer personal y los otros documentos necesarios a la Congregación para la Doctrina de la Fe²⁷. El Obispo ejecutará el proceso siguiendo las indicaciones de la misma Congregación.

§ 2 En el resto de los casos, cualquier conducta de abuso sexual que implique un delito canónico es competencia del obispo.

²³ Cf. CIC can. 127 §3

²⁴ Cf. CIC can 1718 §1

²⁵ Cf. CIC can. 1718

²⁶ cf. CIC can. 1286 2º; 281 §1

²⁷ Cf. SST art. 16

Art. 19

§1 Si el Obispo decide que debe procederse por vía judicial, redactará un decreto donde da el mandato al Promotor de Justicia para que inicie un juicio penal contra el clérigo. Junto con el decreto, el Obispo entregará el expediente resultante de la investigación previa.

§2 El juicio penal se realizará siguiendo las normas del derecho canónico.

Art. 20

Si el Obispo estimara que ha iniciarse un proceso administrativo para la imposición extrajudicial de la pena, redactará un decreto donde lo indique, nombrando además las personas que fungirán como sus asesores.

Art. 21

§1 El procedimiento iniciará con la citación al acusado. El Obispo expedirá la cédula citación, indicando el lugar, día y hora, al mismo tiempo que el motivo de la misma.

§2 Si el acusado se rehúsa recibir la cédula de citación o que impida que ésta llegue a sus manos, ha de tenerse por legítimamente citado²⁸.

§3 Ha de quedar constancia de la citación o del modo en que rehusó o impidió la citación, a ser posible sea suscrito por un notario u otro testigo que dé constancia.

§4 Si la citación no fuera legítimamente notificada, son nulos los actos del proceso²⁹.

§5 Si el imputado no se presentara, reiterada la citación, se declarará ausente en el proceso, omitiendo el momento de la instrucción.

Art. 22

§1 Cuando el acusado asista a la citación, el Obispo le hará saber del inicio del procedimiento administrativo penal en su contra, entregando una copia del decreto del que se habla en el art. 20.

§2 El Obispo le entregará, en documento escrito, todas y cada una de las acusaciones en su contra. La acusación ha de ser específica, de tal manera, que, si son varios delitos, cada uno de ellos ha de ser distinguido.

§3 Finalmente, el Obispo hará saber al imputado que puede servirse del auxilio de un abogado canónico o de uno civil con el visto bueno del Obispo para su asesoramiento³⁰. Hará saber igualmente que el imputado ha de responder y suscribir personalmente todos los actos del proceso.

§4 En el caso de que el imputado no pudiera procurarse un abogado y así lo hiciera saber al Obispo, éste le proporcionará uno de oficio para que le ayude a preparar su defensa³¹.

²⁸ Cf. CIC c. 1510

²⁹ Cf. CIC c. 1511

³⁰ Cf. CIC c. 1723 §1

³¹ Cf. CIC c. 1723 § 2

Art. 23

§1 Si el Obispo lo considera conveniente o lo solicita el acusado, nombrará un instructor para la recolección de las pruebas. En el caso de que el acusado sea sacerdote, el instructor y el notario han de ser sacerdotes.

§2 El nombramiento del instructor se hará mediante decreto que será comunicado al imputado.

§3 En el decreto se indicará al instructor que su ministerio lo ejercerá no más allá de noventa días continuos a partir de la notificación del decreto al imputado.

§4 El Obispo consignará al instructor, junto con el decreto del nombramiento, todas las pruebas recogidas durante la investigación previa, indicándole que debe permitir la visión de las mismas al imputado el tiempo que dure su ministerio.

§5 Si el Obispo decide llevar personalmente la instrucción, observará igualmente las indicaciones de estos artículos que refieren al instructor.

Art. 24

§1 Por lo que refiere a las pruebas, el instructor observará lo legislado en los cc. 1526 al 1586.

§2 A la hora de interrogar al imputado, el Instructor no le pedirá juramento³².

§3 Las inspecciones o reconocimientos los realizará personalmente el Instructor y el Notario levantará acta de las mismas.

§4 En caso de realizarse una pericia sobre el imputado o sobre alguna prueba, el Instructor comunicará el nombre del perito al imputado.

§5 En caso de que sea solicitado interrogatorio sobre algunos testigos, el Instructor además de las preguntas propuestas por el imputado, hará las preguntas de oficio que considere útiles para determinar la verdad de los hechos.

Art. 25

§1 Cumplidos los noventa días o terminada la instrucción, el Instructor consignará al Obispo todas las pruebas recolectadas.

§2 Si el Instructor no lo ha hecho, el Obispo notificará el imputado la conclusión de la instrucción.

§3 El Instructor debe entregar al Obispo un voto sobre los resultados de la instrucción.

§ 4. El voto del Instructor y las observaciones del imputado se incluirán en el expediente.

Art. 25

§1 El Obispo convocará a los asesores a las sesiones necesarias con el objeto de considerar todas las pruebas y argumentos³³.

³² Cf. CIC c. 1728 § 2

³³ Cf. CIC c. 1720 2º

§2 Cada asesor tiene la obligación de manifestar por escrito y sinceramente su opinión³⁴.

§3 En el caso de que algún asesor disienta de la decisión del Obispo, presentará sus razones de hecho y derecho por escrito. Dicho voto se anexará al expediente y deberá ser transmitido al Superior Jerárquico, en caso de que el imputado ejerza recurso³⁵.

§4 Para dictar cualquier decisión, el Obispo ha de alcanzar la certeza moral sobre la comisión o no del delito según lo probado y alegado. Si una prueba no fue hecha conocer al imputado, no puede ser usada en la decisión³⁶.

Art. 26

A la hora de decidir, el Obispo deberá alcanzar la certeza moral evitando lo siguiente:

1º Dar valor de prueba plena a las denuncias recibidas³⁷.

2º Basar la decisión en el hecho de que el imputado no logró desmentir las denuncias.

3º Alterar las fechas para hacer coincidir los hechos con las acusaciones.

4º Interpretar ampliamente la ley penal citada al inicio del procedimiento³⁸.

5º Dar por verdadero un hecho que no ha sido suficientemente probado.

6º Tratar un conjunto de hechos como si fuera un solo delito, salvo que sea un delito continuado³⁹.

Art. 27

En el examen de los hechos, el Obispo verificará si no concurren algunas de las circunstancias eximentes⁴⁰, atenuantes⁴¹ o agravantes⁴², así como cualquier otra circunstancia que afecte la calificación del hecho⁴³.

Art. 28

§1 Si el Obispo considera que consta la comisión del delito y que éste no ha prescrito⁴⁴, redactará el decreto exponiendo las razones de derecho y de hecho en las que basa su decisión⁴⁵. Si el procedimiento penal versa sobre varios delitos, habrá de exponer los motivos de cada uno individualmente.

§2 Al redactar el decreto, el Obispo tomará en cuenta las reglas de interpretación de los actos administrativos penales⁴⁶.

³⁴ Cf. CIC c. 127 §3

³⁵ Cf. CIC c. 1610 §3

³⁶ Cf. CIC c. 1608 §§ 1-2

³⁷ Cf. CIC c. 1573

³⁸ Cf. CIC c. 18

³⁹ Cf. CIC c. 1362 §2

⁴⁰ Cf. CIC c. 1323

⁴¹ Cf. CIC c. 1324

⁴² Cf. CIC c. 1326

⁴³ Cf. CIC cc. 1342 – 1350

⁴⁴ Cf. CIC c. 1362

⁴⁵ Cf. CIC c. 1720 3º

⁴⁶ Cf. CIC c. 36

§3 Después del dispositivo del decreto, el Obispo indicará al reo el modo de impugnarlo y ante quien realizarlo⁴⁷.

§4 El Obispo debe disponer lo relativo al honesto y digno sustento, si la pena es a tiempo determinado⁴⁸.

§5 El decreto ha de ser entregado al reo, quien firmará una constancia del día de su recepción. Si se rehusara a firmar, se dejará constancia de la negativa, que será autenticada por un Notario

Art. 29

En el caso de que el delito haya prescrito, el Obispo lo declarará así en el decreto, imponiendo alguna penitencia al reo⁴⁹.

Art. 30

Si el Obispo no alcanza la certeza moral sobre la comisión del delito debe absolver al imputado⁵⁰, redactando el decreto respectivo exponiendo sumariamente las razones de hecho y de derecho⁵¹. El decreto ha de ser entregado al reo, quien firmará una constancia del día de su recepción.

Art. 31

El Obispo reconoce que desde el momento en que el reo inicie el procedimiento para ejercer recurso jerárquico⁵², el decreto penal queda suspendido hasta su resolución final⁵³. Mientras tanto, el reo goza del pleno ejercicio de sus derechos salvo que haya sido impuesta una medida cautelar.

Art. 32

Si el reo interpusiera el escrito de recurso jerárquico ante el Obispo, éste lo tramitará al Superior Jerárquico respetando la integridad del expediente⁵⁴.

Art. 33

§1 Si el Obispo, después de intimar el decreto al reo, llegase a conocer algún hecho o prueba que le hiciera llegar al convencimiento de que el decreto penal es injusto y no ha sido interpuesto un recurso jerárquico, emitirá un decreto revocando o modificando el decreto penal.

§2 El Obispo decidirá siguiendo lo establecido en el art. 25, después de escuchar al reo.

§3 Si ha sido interpuesto el recurso jerárquico y el reo no quisiera renunciar al mismo, el Obispo hará del conocimiento del Superior Jerárquico de las nuevas pruebas y de la injusticia del decreto penal.

⁴⁷ Cf. CIC c. 1614

⁴⁸ Cf. CIC c. 1350

⁴⁹ Cf. CIC c. 1348

⁵⁰ Cf. CIC c. 1608 §4

⁵¹ Cf. CIC c. 51

⁵² Cf. CIC c. 1734 §1

⁵³ Cf. CIC c. 1353 y c. 1736 §1

⁵⁴ Cf. CIC c. 1737 §1

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ABUSOS
COMETIDOS POR PERSONAL CONTRATADO POR LA DIÓCESIS Y PARROQUIAS,
O POR MINISTROS Y AGENTES DE PASTORAL

Art. 34

Si la denuncia fue presentada contra un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica y, después de la investigación previa, el Obispo estima que existen suficientes elementos para imputar a ese miembro de la comisión de una conducta de abuso sexual, se ha de proceder de la siguiente manera:

- a) Compilará un expediente con copias auténticas de todas las actuaciones.
- b) Remitirá ese expediente al Superior Mayor del religioso solicitando al mismo tiempo que traslade a otra casa del mismo Instituto, fuera del territorio de la diócesis, en un tiempo breve⁵⁵.
- c) Si la conducta de abuso sexual cometida por el religioso debe ser notificada a las autoridades, se informará de este particular al Superior Mayor.

Art. 35

Si después de dos meses de haber sido notificado el Superior Mayor, según el artículo anterior, y el Superior no hubiese actuado, el Obispo notificará esta omisión a la Santa Sede⁵⁶. El Obispo puede, según su prudencia, emitir un decreto de prohibición de residencia dentro del territorio de la Diócesis a ese miembro del Instituto.

Art. 36

Si la denuncia se dirige a cualquier personal contratado para algún servicio en la Diócesis, parroquias y otras dependencias relacionadas con ellas, en el ejercicio de su trabajo, y después de la investigación previa, existen suficientes elementos para imputarle una conducta de abuso sexual, se ha de proceder de la siguiente manera:

- a) La autoridad que resulte como patrono del trabajador convocará al denunciado y le notificará el inicio de un procedimiento administrativo. Le indicará por escrito la acusación y se le consignará la citación para la visión de las pruebas.
- b) El trabajador tiene el derecho de servirse del auxilio de un abogado, siempre con la salvedad de que deberá responder personalmente y no a través del abogado.
- c) Presente en la sesión de visión de las pruebas, tiene 15 días continuos para presentar todos los medios de prueba que considere oportunos.
- d) Pasado el tiempo, la autoridad le notifica al trabajador que ha concluido el tiempo para presentar sus pruebas.

Art. 37

§1 El Patrono del trabajador tendrá 15 días continuos para decidir y para ello puede servirse del asesoramiento de abogados. Si estima que es culpable de abuso sexual, emitirá la carta de despido por falta de probidad y honradez en el trabajo⁵⁷.

§2 Si existe la obligación de denunciar el hecho ante los órganos civiles, el Patrono actuará en consecuencia.

⁵⁵ Cf. CIC can. 679

⁵⁶ Cf. CIC can. 679; VELM art. 3 §3

⁵⁷ Cf. LOTT art. 79 a)

§3 Si resultara inocente de la acusación, se le notificará al trabajador, dando por terminado el procedimiento administrativo.

Art. 38

Si la denuncia se dirige contra una persona que ejerce algún ministerio en la diócesis, y después de la investigación previa, existen suficientes elementos para imputarle una conducta de abuso sexual, se ha de proceder de la siguiente manera:

- a) El Obispo convocará al denunciado y le notificará el inicio de un procedimiento administrativo. Le indicará por escrito la acusación y se le consignará la citación para la visión de las pruebas.
- b) El ministro o servidor tiene el derecho de servirse del auxilio de un abogado, siempre con la salvedad de que deberá responder personalmente y no a través del abogado.
- c) Presente en la sesión de visión de las pruebas, tiene 15 días continuos para presentar todos los medios de prueba que considere oportunos.
- d) Pasado el tiempo, el Obispo le notifica al ministro o servidor que ha concluido el tiempo para presentar sus pruebas.

Art. 39

§1 El Obispo tendrá 15 días continuos para decidir. Si estima que es culpable de abuso sexual, emitirá el decreto por el que prohíbe el ejercicio del ministerio conferido.

§2 Si existe la obligación de denunciar el hecho ante los órganos civiles, el Obispo actuará en consecuencia.

§3 Si resultara inocente de la acusación, se le notificará al ministro o servidor, dando por terminado el procedimiento administrativo.

DE LA APELACIÓN O EL RECURSO

Art. 40

Forma parte del derecho a la defensa de todo fiel acudir al Superior Jerárquico o al Tribunal Superior solicitando una revisión de la decisión que ha sido tomada en su caso⁵⁸. Es por ello que nunca se limitará este ejercicio ni se coaccionará al fiel para que renuncie a ello.

Art. 41

§1 Tienen efecto suspensivo la apelación y el recurso contra las sentencias judiciales o decretos que imponen o declaran cualquier pena⁵⁹.

§2 Si hubiesen sido aplicadas medidas cautelares, éstas seguirán vigentes hasta la resolución final del proceso.

⁵⁸ Cf. CIC can. 221; 1737 §1; 1628

⁵⁹ CIC can. 1353

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 42

El Vicario General de Pastoral hará entrega de una copia de este Reglamento. En caso de que ocurran modificaciones, el Vicario notificará a todos los interesados sobre este particular.

Art. 43

Este Reglamento será puesto en conocimiento obligatoriamente:

- a) A los seminaristas antes de acceder al sacramento del orden. Serán responsables de esta actividad: el Rector del Seminario, el Director y el Vicario de Pastoral.
- b) A todos aquellos laicos que solicitan le sea conferido un Ministerio en la Iglesia diocesana. Serán responsables de esta actividad: el director del Secretariado respectivo, el Director y el Vicario de Pastoral.
- c) A todas aquellas personas que se contratan para algún servicio en la diócesis. El responsable de esto es la Autoridad que hace de patrono.

Art. 44

Si se modificaran las normas del Derecho Canónico, u otras normativas de la Iglesia Universal o la Conferencia Episcopal dispone en las *Líneas Guía* un modo diverso de proceder, este reglamento se adecuará a las nuevas normas de la legislación universal.

*Diócesis de
La Guaira*



MARCO REFERENCIAL sobre los abusos sexuales a menores y personas vulnerables

Diócesis de La Guaira

**MARCO REFERENCIAL
SOBRE ABUSOS SEXUALES
A MENORES Y PERSONAS
VULNERABLES**

La Guaira 2020

MARCO REFERENCIAL ACERCA DE LOS ABUSOS SEXUALES DE MENORES

Para su estudio en la diócesis de La Guaira

El objetivo de este documento es servir de marco referencial para una adecuada comprensión del fenómeno de los abusos sexuales hacia menores y personas vulnerables, que permita la prevención de tales delitos, así como la puesta en práctica de protocolos de actuación ante los abusos cometidos, tanto de parte de clérigos, religiosos, agentes de pastoral voluntarios en las parroquias, como también de laicos contratados en los centros educativos y de salud de la diócesis de La Guaira.

Con esto la Iglesia quiere asumir en primera línea el cuidado y la salvaguardia de los menores tanto dentro de los ambientes eclesiales, como en toda la sociedad, y en especial en las familias, que es el lugar donde tristemente ocurren la mayoría de los abusos.

Los conceptos recogidos aquí no son ni pueden ser normativos, taxativos ni definitivos, pero sí una ayuda para la comprensión de términos, actitudes y procesos. En este sentido, este marco referencial estará siempre abierto a necesarias actualizaciones y/o mayores precisiones en la medida que avancen las investigaciones sobre este complejo fenómeno.

1. Definición de “menores y personas vulnerables”

Asumimos los significados que el motu proprio *Vos estis Lux Mundi* (VELM Art. 1 § 2) asigna a las siguientes expresiones.

- *Menor*: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella;
- *Persona vulnerable*: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa;
- *Material pornográfico infantil*: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales.

2. Abuso sexual a menores y personas vulnerables

Asumimos también las comprensiones del motu proprio *Vos estis Lux Mundi* (VELM Art. 1 § 1), sobre los abusos a menores que son considerados delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo, a saber:

- obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;
- realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;
- producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como reclutar o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas;

En este sentido, en relación a los menores un abuso sexual consiste en toda acción en la que una persona adulta, hombre o mujer, con o sin violencia física, somete a un menor de 18 años (NNA: niño, niña, adolescente) o persona vulnerable, con el fin de satisfacerse sexualmente,

involucrándolo mediante amenaza, seducción, engaño o cualquier otra forma de coacción, en actividades sexuales para las cuales no está preparado física y mentalmente, ni en condiciones de otorgar su consentimiento libre e informado. En el abuso se dan, entre otros elementos, una diferencia de edad, relación de autoridad, fuerza física, recursos intelectuales y psicológicos.

Son formas de abuso sexual infantil: tocamientos, frotaciones, besos, masturbación, penetración anal o vaginal. También se consideran abusos la posesión y distribución de material pornográfico infantil: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales.

3. Perfil del agresor sexual

Los adultos abusadores presentan algunas de estas características:

- *Inmadurez emocional*: presentan un desarrollo psicosexual no acorde a su edad y por ello sienten atracción por los menores.
- *Reproducción del abuso sufrido*: en algunos casos, los abusadores fueron ellos mismos víctimas de abuso sexual y ahora perpetúan esa conducta, transformándose en agresores.
- *Compulsión sexual*: su genitalidad exagerada encuentra en los niños víctimas muy indefensas y vulnerables.
- *Personalidad narcisista o antisocial*: presentan gran dificultad para entablar relaciones de calidad con el mundo adulto, con gran déficit de empatía o conciencia para ponerse en el lugar del otro. Usan a los menores para su propio placer, sin importar consecuencias. Además de varones, que constituyen la inmensa mayoría de los abusadores, existe también abuso sexual propiciado por mujeres, aunque en la mayoría de los casos, son cómplices de un agresor.

4. Etapas del abuso sexual

El agresor, antes de consumir el hecho del abuso sexual, suele atravesar un proceso de cuatro etapas: motivación, desinhibición, cruce de barreras, superación de resistencias.

- a. La motivación puede darse por: repetición transgeneracional de abuso sexual en la infancia; componente psicopático de la personalidad (antisociales); trastorno en el control de impulsos; fijación obsesiva con niños (pedofilia).
- b. Las inhibiciones internas son traspasadas debido a: uso de alcohol o drogas desinhibitorias; fracaso en la auto represión; psicosis; uso de pornografía.
- c. La superación de barreras externas: ausencia o enfermedad de la madre o tutores; aislamiento social; oportunidad de estar tiempo a solas con la víctima; falta de vigilancia; confianza con el menor.
- d. El quiebre de resistencias de la víctima: uso de amenazas; grooming (conductas o acciones que realiza un adulto para ganarse la confianza de un menor de edad, con el objetivo de obtener beneficios sexuales).

En general, los abusadores presentan posteriormente distorsiones mentales o cognitivas para racionalizar el abuso y justificar su comportamiento (“es solo un juego”, “solo el niño me entiende”, “ellos también se divierten”, “los hombres tienen sus necesidades”, “no daña a nadie introducirlos en la sexualidad”, etc.). Luego de ser descubiertos, suelen negar los hechos, y en caso de verse acorralados, pueden cometer suicidio. Es común que los agresores sexuales tengan más de una víctima, sobre todo el extrafamiliar, y al ser sexualmente compulsivos, exponen a gran riesgo a los niños.

5. Categorías de abuso sexual

Se pueden enumerar algunas categorías de abuso sexual.

- a. *Abuso sexual intrafamiliar*. Es la agresión sexual cometida por un miembro de la familia, también conocida como abuso sexual incestuoso. Constituye el 85 por ciento de los abusos.
- b. *Abuso sexual extra familiar por un conocido*. Es la agresión sexual ejercida por un adulto que pertenece al círculo social de la víctima y que, por lo tanto, es conocido por la familia. La relación se da por cercanía física, social o por ejercicio del rol de poder que posee el agresor (amigo, vecino, escuela, iglesia, actividades deportivas, culturales, etc.)
- c. *Abuso sexual extra familiar por desconocido*. Es la ejercida por un desconocido de la víctima, con la cual no tiene vínculo de cercanía y conocimiento previo y utiliza la fuerza y el terror para cometerla. Entre estas dos últimas se da el 15 por ciento del total de abusos.

6. Sistema relacional del abuso sexual

Debido a que el abuso sexual cometido por un familiar y conocido es aquel que se produce con mayor frecuencia y el que tiene consecuencias más graves para un NNA, es importante definir las características de la relación que une al abusador y a la víctima.

- a. *El abusador*: Suele ser un adulto que, en lugar de usar su poder para cuidar y proteger a los NNNNA, distorsiona sus funciones y se aprovecha de su condición para utilizar a los otros en su propio beneficio.
- b. *La víctima NNA*: se encuentra en una relación de dependencia respecto al abusador, pasa a ser cosificado por el adulto que comete el delito, pues lejos de ser respetado en su condición de persona, el abusador lo considera un objeto destinado a proveerle satisfacción.
- c. *Familiares y entorno social de los NNA*. Son todos aquellos que están en posición de enterarse de la situación del abuso y, por ende, de detenerla. Sin embargo, por lo general, no intervienen en ella ya sea porque no se dan cuenta de lo que está ocurriendo, porque no quieren saber, porque están atemorizados o porque tienen complicidad con el abusador.

7. Proceso abusivo

El abuso sexual no es un hecho casual o aislado, sino que, por el contrario, genera una dinámica de premeditación, donde el abusador prepara detenidamente la situación y el momento para concretar el abuso sin ser descubierto. Se pueden individualizar estos momentos.

- a. *Fase de seducción*. Es la Primera etapa del proceso. El abusador busca ganarse la confianza del NNA a través de juegos, regalos y privilegios. Se aprovechan de su cariño y dependencia emocional para invitarlo a participar en actividades sexuales que presentan como juegos o como comportamientos que ocurren normalmente entre adultos y niños, ya sea como manifestaciones de cariño o como acciones dirigidas a la enseñanza.
- b. *Fase de interacción abusiva*. Comienza el acercamiento sexual, el cual se caracteriza por ser frecuente y, progresivamente, intrusivo. Las primeras aproximaciones corresponden a gestos de exhibicionismo y/o voyeurismo, para pasar a caricias con intención erótica y a la masturbación. Cuando hay penetración en cualquiera de sus formas, nos encontramos en un momento avanzado del proceso.
- c. *Ley del silencio*. Para garantizar que el niño (NNA) mantenga el abuso en secreto, el abusador impone a la víctima la ley del silencio. Para lograr esto se vale de diversas formas, entre las cuales destacan: la amenaza (“si lo cuentas, le voy hacer daño a tu familia”), el chantaje (“yo iría a la cárcel y se destruiría la familia”), la culpabilización (“tú me provocaste, a ti te gusta que yo haga eso”) y la inducción a la complicidad (“lo que estamos haciendo es nuestro secreto”).
- d. *Fase de divulgación*. Se produce la revelación del abuso, ya sea porque el NNA cuenta lo ocurrido o porque un tercero lo descubre. Algunos estudios señalan que la mayoría de los

NNA abusados no revelan la situación hasta la adultez, si llegan a hacerlo. Existen múltiples variables que retardan la divulgación: el discurso culpabilizante y sus amenazas hacen que el NNA piense que los demás no le van a creer, la vergüenza por haber sido objeto de conductas que son tildadas de sucias y pecaminosas. Es importante considerar además que el NNA tiene un vínculo afectivo con el abusador y se siente leal a él. Le preocupa también el bienestar de su familia y teme que la divulgación de los hechos perjudique a su familia.

- e. *Fase de protección.* La divulgación rompe el abuso y desencadena una crisis en la familia y el entorno inmediato. Cuando se cree la denuncia del NNA, se activa la fase de protección, la cual resulta fundamental para la creación de condiciones que permiten interrumpir el proceso abusivo.
- f. *Fase de represión.* Cuando el NNA que ha revelado el abuso o la persona que lo ha descubierto se retracta de la denuncia realizada, para proteger a la familia o por la culpa o vergüenza, se corre el peligro que el abuso se siga cometiendo.

8. Señales del abuso sexual NNA

Las señales deben valorarse de forma global y conjunta, ya que no se puede establecer una relación directa entre un solo síntoma y el abuso. De hecho, lo más útil es estar pendiente de los cambios bruscos, por ejemplo, no querer ir a un sitio que siempre fue muy atractivo para el NNA. Algunas señales o indicadores físicos pueden ser:

- Dolor, hematomas, heridas en la zona genital o anal.
- Cérvix o vulvas hinchadas.
- Restos de semen en el cuerpo o ropas.
- Ropa interior rasgada, manchada, ensangrentada.
- Dificultad para andar o sentarse.
- Picazón genital o anal.
- Infecciones vaginales y urinarias.
- Hemorragia vaginal en las niñas.
- Dolor al orinar.
- Retroceso en el control de esfínteres.
- Enfermedades de transmisión sexual en genitales, ano y boca.

Hay también algunas señales o indicadores de comportamiento, entre ellas:

- Pérdida de apetito.
- Retraimiento o retroceso importante en el lenguaje.
- Llantos frecuentes.
- Miedo a estar solo o sola con un determinado miembro de la familia
- Rechazo al padre o madre de forma repentina y continua.
- Cambios bruscos de conductas.
- Resistencia a bañarse o desnudarse.
- Aislamiento y rechazo a las relaciones sociales.
- Problemas escolares.
- Fantasías o conductas regresivas, chuparse el dedo, orinarse la cama.
- Agresividad y acciones delictivas.
- Autolesiones o intento de suicidio.
- Negativa a visitar a ciertos familiares o amigos.
- Negativa a ir al colegio o volver a casa, según el contexto donde sucedió el abuso.

Las señales en la esfera afectiva y sexual pueden ser:

- Rechazo a la caricias, besos y contacto físico.
- Conducta seductora.
- Conductas precoces o conocimiento inadecuados para su edad.
- Interés exagerado por las conductas sexuales de los adultos.
- Agresión sexual de un menor a otro menor.
- Reacciones emocionales desproporcionadas frente a ciertos estímulos

Es importante señalar que solo las señales físicas son signos inequívocos de abuso; todas las demás pueden darse como síntomas de otras situaciones estresantes o que causan sufrimiento al NNA

9. Revelación del abuso sexual

La experiencia muestra que los niños que revelan el abuso a menudo lo hacen varias veces antes de conseguir que su entorno atienda su denuncia. Se pueden distinguir dos tipos de revelaciones:

- a. *Revelación indirecta*: hay niños que, por su edad por otra circunstancia, no cuentan directamente el abuso, pero lo revelan de manera indirecta a través de dibujos, relatos escritos y también colocando el problema en terceros; dicen que “ese entrenador toca a los niños”.
- b. *Revelación directa*: es relativamente infrecuente que los menores revelen directamente el abuso, algunos niños lo revelan a otros niños, es también frecuente que estos amigos o la propia víctima lo revelan bajo condición de secreto. La revelación nos enfrenta a la realidad del menor y hay que atenderla, de allí la importancia de cómo se debe actuar.

10. Consecuencias del abuso sexual a menores

La agresión sexual a los menores puede provocar efectos devastadores con un profundo impacto personal, sexual, familiar y social. El papa Francisco nos dice al respecto “los abusos sexuales a menores son un crimen que genera hondas heridas de dolor e impotencia; en primer lugar a las víctimas, pero también en sus familias y en toda la comunidad, sean creyentes o no creyentes”.

11. Factores que influyen para que las heridas sean persistentes

Podemos identificar algunos factores que hacen persistir las heridas en las víctimas:

- a. *El momento evolutivo* del niño al iniciarse los abusos; no es lo mismo que suceda a los 5 años que a los 15. Algunas víctimas, por ser muy pequeñas, logran casi olvidar lo sufrido.
- b. *La magnitud y duración* del abuso: no es lo mismo si fue una sola vez o si se extendió por años.
- c. *El tipo de abuso* al que fue sometido: si hubo violencia física o no; si hubo penetración o no, etc.
- d. *El tipo de familia*: un ambiente familiar disfuncional puede aumentar la vulnerabilidad del menor.
- e. *La reacción del entorno*: si pudo revelar el abuso o no; si fue creído y no desmentido y por tanto protegido.
- f. *Si hubo proceso judicial o no*: en el caso de haberlo se puede producir en la víctima la re victimización secundaria. Por otra parte, si el proceso termina en una sentencia de pena contra el abusador, suele ayudar en el proceso de sanación.
- g. *El tipo de vínculo* con la persona abusadora y el papel que juega en su vida. Sin duda, no tiene el mismo significado que el abusador sea un extraño a que lo sea un familiar.

12. Daños psico-espirituales del abuso a corto y largo plazo

En las víctimas se producen algunos daños psico-espirituales del abuso tanto a corto como a largo plazo, a saber:

- a. *Trastornos de la actividad escolar que se pueden observar*: trastornos de aprendizaje y dificultad de concentración; baja en el rendimiento académico; no querer ir a la escuela y dificultad para integrarse con sus compañeros.
- b. *Ansiedad asociada con la rabia*: los menores abusados suelen tener una gran dosis de agresividad latente que puede explotar en el momento más inesperado. La reacción agresiva busca aliviar los sentimientos de dolor, impotencia, angustia e inseguridad.
- c. *Sexualización traumática y temprana*: la sexualización temprana también parece ser un síntoma común en los menores que han sufrido de abuso sexual infantil. Suelen mostrar conductas sexuales inapropiadas, como la masturbación compulsiva, conductas exhibicionistas, precocidad sexual e interés exagerados por los genitales de los otros. En el futuro: las niñas, mayor riesgo de quedar embarazadas en la adolescencia; una forma de vincularse a los otros, caracterizada por el erotismo, lo cual aumenta el riesgo de volver a ser abusado; puede generar confusiones en su identidad sexual (o confirmarla).
- d. *Culpabilidad y vergüenza*: La manipulación impuesta por el abusador hace sentir a la víctima que ella es culpable. Par romper este círculo es fundamental desculpabilizar al menor y reconocerle como víctima de una situación injusta.
- e. *Autoestima disminuida*: Los sentimientos de vergüenza, humillación e impotencia suelen ir de la mano con la baja autoestima. Usualmente desarrollan pérdida de autoestima y tienen la sensación de que *no valen nada*.
- f. *Trastornos en el ánimo, depresión con tendencia suicida*: muchos sobrevivientes de abuso atraviesan por la experiencia de la depresión. En algunos, se da una temporada de su vida y en otros, suele ser incómoda compañera de viaje toda la vida. Además, otros en algún momento de su vida pensaron en quitarse la vida.
- g. *La disociación*: es la defensa más primitiva contra la angustia. La disociación consiste en separar dos ideas entre sí, o una idea y el afecto unido a esa idea para evitar así la angustia que pueden generar. Busca lograr reducir el abrumador estrés provocado por el trauma. "¡Cuántas veces cerré los ojos para no ver su cuerpo, para intentar aislarme y transformarme en una piedra! Una piedra, sí, sin piel, sin nervios, sin estómago que se agita, sin tripas que se mueven, sin ojos para ver, sin oídos para oír".
- h. *Desarrollo de adicciones*: Es una realidad asociada a la anterior que muchos desarrollan a lo largo de su vida: comportamientos evasivos que buscan compensar la carencia de afectos, entre esas evasiones aparecen los diversos tipos de adicción.
- i. *Grandes dificultades para confiar*: esta es una de las consecuencias más graves del abuso y que más condiciona el futuro. Los menores abusados están marcados por la desconfianza y les cuesta entablar vínculos de intimidad.

13. Los primeros pasos de la sanación

La sanación es un proceso largo y complejo que consta de varios pasos importantes:

- a. *Reconocer ante uno mismo lo vivido*: Este paso es el que inicia todo el proceso. Saber decirse así mismo que lo vivido no es normal; dejar de negarlo, de quitarle importancia, de decirse "no es para tanto o no pasó nada". Muchos sobrevivientes de abuso quieren escapar a toda costa del fantasma del abuso, y como una forma de escape, se preocupan de tener éxitos profesionales, lo olvidan, tienden a ensimismarse o simplemente se desconectan de sus sentimientos y de su mundo interior.
- b. *Romper el silencio*: el abusador quiere imponer su ley de secreto y silencio, bajo amenazas explícitas o implícitas. Tener el valor de romper ese silencio impuesto es el inicio del camino

de salvación. “Después de haberlo por fin contado, hubo como un período de paz, de tranquilidad; definitivamente quitó en mí el sentimiento de culpabilidad... al hablarlo ya no tenía culpa, porque la culpa venía en ese momento de que yo me sentía ocultando cosas y estaba aparentando”.

- c. *Permitir que se desaten las crisis:* En estos primeros pasos de sanación pueden sentirse desbordadas por sus emociones, sufriendo incluso crisis de pánico, pesadillas, ataques de llanto etc. “Antes de abrir todo esto estaba mucho mejor. Creo que cuando estaba todo enterrado, guardado, me encontraba mucho mejor, pero sé que si hubiera seguido así tendría que vivir toda la vida con esos fantasmas revoloteando de vez en cuando en mi vida y haciendo de las suyas”.
- d. *Elaborar el duelo:* Romper el silencio no significa solo contar lo que pasó una vez, o dos o cien. Es afrontar todos los sentimientos asociados a la experiencia del abuso que inevitablemente afloran. Esta será la única manera de elaborar sanamente sus pérdidas y el duelo por la infancia normal que no tuvieron.

14. Actuaciones relacionadas con la revelación del abuso

Para quien acompaña a las víctimas, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- a. Ser sensibles a las necesidades del menor, nuestra primera responsabilidad es apoyarle, un NNA abusado es muy vulnerable. Necesita sentir que le creemos, demostrando que estamos dispuestos a escucharle y ayudarle.
- b. No debe posponerse la revelación, se le debe escuchar en el momento para iniciar la comunicación, sin retrasarla.
- c. Mantener siempre la calma y escuchar con atención la denuncia; comportarse con calma y comprensión muestra que podemos aceptar su relato y animar a contar lo que ha pasado. Es importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar emociones como cólera, estupefacción, indignación. Tampoco conducir la conversación como un interrogatorio, ni juzgar a la víctima o insultar al presunto abusador.
- d. Dar apoyo y confianza, no mostrar incomodidad, haciéndole preguntas culpabilizadoras o escabrosas. Es útil hacer preguntas abiertas y generales, en ese momento, solo se necesita saber los hechos básicos para tener claro que es un abuso, no es momento para entrar en detalles que desaten vergüenza, incompreensión o culpa.
- e. Ser conscientes de lo que tenemos y lo que no tenemos que decir al NNA. En cuanto a lo que hay que decir, es importante subrayar que no desconfiamos de lo que nos dice, que ha hecho bien en contarlo y ha sido valiente, que no tiene la culpa y no es responsable de lo que haya pasado. Que vamos hablar con sus padres y personas que le pueden ayudar para que termine el abuso, que saldrá adelante y su malestar pasará.
- f. En cuanto a lo que no hay que hacer; no debemos pedir detalles para influir en su relato, usar palabras que le puedan asustar, no podemos prometerle que guardaremos el secreto o algo que no podamos cumplir. Nunca debemos dar muestras de cuestionar lo que dice el menor, lo cual no significa admitir sin más que todo lo que dice sea cierto.
- g. Informar inmediatamente a los padres de la denuncia recibida por parte del NNA. Recabar la información sobre las señales de abuso, la sospecha o revelación sobre el posible abuso y acordar con los padres las estrategias o actuaciones a partir de ese momento.
- h. Poner por escrito lo que se acaba de oír: tras el encuentro con el NNA y los padres, es importante se tome nota lo antes posible, reflejando el día y la hora, recogiendo lo que recordamos literalmente, escribiendo sus palabras y si mostró algún comportamiento relevante al decirlo.

15. Obligaciones tras la revelación de un abuso

Después de conocer que ha ocurrido un abuso, surgen algunas obligaciones unas de carácter ético y otras de carácter legal.

- a. *Obligación ética:* detectar el abuso a un NNA nos sitúa ante el ejercicio real de nuestra responsabilidad sobre la protección infantil. El derecho superior de proteger al NNA, es decir, de comunicar el abuso y proteger al NNA, está por encima del deber de guardar la confidencialidad u otro tipo de informaciones y relaciones profesionales o de amistad, se tiene que animar al NNA a informar inmediatamente a sus padres y las autoridades.
- b. *Obligación legal:* De acuerdo a la legislación vigente en Venezuela y los derechos de los NNA, ante un abuso cometido, se tiene que dar parte y presentar las denuncias ante las autoridades civiles.

16. Sistema rector nacional para la protección integral de NNA

Nuestro país tiene un sistema nacional para regir la protección integral de NNA, que comprende varios órganos, entidades y servicios que formulan, orientan, coordinan, supervisan, controlan, y evalúan las políticas, programas y acciones de interés público para proteger y atender a los NNA a nivel nacional, estatal y municipal.

Los órganos facultados para conocer y actuar ante la violencia a un NNA, para recibir denuncias, son parte del sistema rector nacional o bien son órganos del sistema judicial y trabajan en estrecha relación con él, entre ellos se cuentan:

- Ministerio público.
- Consejo de protección del niño, niña y adolescente.
- Defensorías de niños, niñas y adolescentes.
- Cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas. (C.I.C.P.C). División de protección en materia de niños, niñas y adolescentes.
- Órganos policiales.
- Juzgados de paz.
- Tribunales de municipios, donde no existan los antes mencionados.

17. ¿Quiénes pueden interponer la denuncia de un abuso?

- El niño, niña y adolescente agredido.
- La madre, padre, familiar o persona encargada del cuidado del niño.
- Los trabajadores educativos.
- Los trabajadores de la salud.
- Personal que trabaja en centros de niños, niñas y adolescentes.
- Voceros comunales.
- Cualquier persona que tenga noticias de los abusos.

18. La prevención

Prevenir es actuar, tomar medidas por adelantado, para evitar un daño, un riesgo o peligro que pudieran dañar la integridad de las personas. En la prevención no vale la improvisación, es preciso planificar y pedir apoyos. Hay tres niveles de prevención:

- a) **Prevención primaria:** Está orientada a evitar que ocurra el hecho. El objetivo es disminuir toda forma de violencia o abuso, generando las condiciones que lo impidan o lo haga difícil de cometer. Sus lineamientos generales son:
 - Crear una cultura de cuidado, buen trato y transparencia.
 - Adaptar los espacios y rutinas, generando ambientes que brinden seguridad.

- Crear normas de conductas y protocolos de prevención conocidos por todos.
- Realizar periódicamente procesos formativos para la capacitación en prevención de abusos.
- Visualizar y contactar con redes de apoyo para la prevención de abusos sexuales.
- Velar por una adecuada selección de los candidatos de ministerios ordenados, vida religiosa, agentes pastorales y educativos.

En este sentido, las instituciones deben presentar un código de conducta para el relacionamiento cotidiano de los adultos con los NNA, en orden a la prevención.

b) Prevención secundaria: Apunta a detener el fenómeno en sus fases iniciales; la detección precoz evita que el abuso persista en el tiempo. Algunos lineamientos de acción son:

- Al detectar el abuso, se tiene que activar el protocolo de intervención.
- Conocer y visualizar las señales que puedan hacer evidentes o despierten sospechas del posible abuso.
- Contactar e informar a padres o representantes.
- Comunicar a autoridades responsables, para activar las acciones de protección.
- Dialogar con la posible víctima en un ambiente de cuidado y confianza, evitando muy especialmente la re victimización.
- Indagar la situación desde la percepción de otros adultos del mismo espacio educativo o eclesial que interactúan con el NNA y acudir a especialista que puedan emitir un informe.

c) Prevención terciaria: Se activa cuando ha ocurrido el abuso; su objetivo es el amparo de la víctima, minimizar los futuros efectos del abuso y favorecer la integración a la comunidad, así como la reparación de los múltiples daños sufridos. En esta fase hay que tener en cuenta las siguientes líneas de acción:

- Reconocer y aceptar que el hecho existe.
- Tener como primera ocupación la atención y el acompañamiento de la víctima.
- Tomar las medidas necesarias para que el hecho no se repita.
- Contar con resguardo y asesoría legal.

BIBLIOGRAFÍA

BARUDY, J. (1999), *Maltrato infantil ecología social: prevención y reparación*. Ed. Paidós, Santiago, Chile.

BERLINERBLAU, Virginia. (2016). *“Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos”*, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), Buenos Aires.

MASCAYANO, R. (2012). *Procedimiento ante situaciones de abuso sexual: www.aportespedagogicos.cl*

PORTILLO Daniel, (2019). *Estudio interdisciplinar. La prevención de los abusos sexuales en los procesos formativos de la Iglesia*. Ciudad de México PPC

PORTILLO Daniel, (2019). *Tolerancia cero: estudio interdisciplinar sobre la prevención de los abusos en la Iglesia. Diagnóstico y propuestas teológicas ante el problema del abuso sexual*. Ciudad de México PPC

PORTILLO Daniel, (2020). *Ser luz del mundo. El motu proprio Vos estis lux mundi: pautas para su estudio y aplicación*. Ciudad de México PPC

VICARIA PARA LA EDUCACION, (2010). *Prevención de abusos sexuales en niños, niñas y jóvenes en el ambiente escolar*, Publicaciones 2, Santiago, Chile.

ZAMORANO Luis, (2019). *Ya no te llamarán abandonada: acompañamiento psico-espiritual a supervivientes de abuso sexual*. Madrid PPC

*Diócesis de
La Guaira*



SANAR HERIDAS Y RESTAURAR SENDEROS

Una lectura espiritual
sobre el tema de los
abusos a menores

Diócesis de La Guaira

**SANAR HERIDAS Y
RESTAURAR SENDEROS**

*Una lectura espiritual sobre
el tema de los abusos a menores*

La Guaira 2020

SANAR HERIDAS Y RESTAURAR SENDEROS

Una lectura espiritual sobre el tema de los abusos

Mons. Raúl Biord Castillo¹

“Así dice el Señor Dios: ‘Cuando destierres de ti los abusos, el gesto amenazador y la maledicencia, cuando compartas con las víctimas, las escuches y acompañes su dolor, brillará tu luz en las tinieblas, tu oscuridad se volverá mediodía... Serás un huerto bien regado, un manantial de aguas que no engañan. Tu gente reconstruirá las ruinas antiguas, volverás a levantar los cimientos de otros tiempos; te llamarán “reparador de brechas”, “restaurador de senderos”, para hacer habitable el país. Si no traficas en mi día santo, y llamas al sábado “mi delicia” y lo consagras a la gloria del Señor; si lo honras, evitando viajes, absteniéndote de buscar intereses viles y oscuros, entonces encontrarás tu delicia en el Señor» (Is 58,9b-14).

El papa Francisco nos recuerda: “Nuestro Señor Jesucristo nos llama a todos los fieles a ser un ejemplo luminoso de virtud, integridad y santidad. De hecho, todos estamos llamados a dar testimonio concreto de la fe en Cristo en nuestra vida y, de modo particular, en nuestra relación con el prójimo”². Sin embargo, los delitos de abuso sexual ofenden a Dios, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles.

El profeta Isaías hace una grave advertencia al pueblo que estaba en el destierro. Nosotros podríamos parafrasearla de la siguiente manera: “Así dice el Señor Dios: ‘Cuando destierres de ti los abusos, el gesto amenazador y la maledicencia, cuando compartas con las víctimas, las escuches y acompañes su dolor, brillará tu luz en las tinieblas, tu oscuridad se volverá mediodía’”.

Todos nosotros tenemos una historia personal, en la que de alguna manera hemos podido sufrir abusos de parte de otras personas en situación de superioridad: de conciencia, de poder, de autoridad, afectivos, sexuales, laborales.

Pero también todos nosotros, consciente o inconscientemente, hemos podido ser abusadores en estos mismos tiempos. La cadena de poder nos puede llevar a abusar. Lo vemos todos los días en nuestro empobrecido y humillado país: quien lleva un arma o un uniforme abusa sistemáticamente, quien se cree investido de poder militar y civil hace de la misma forma. Hasta nosotros podemos tener la tentación de “chapear” (hacer valer sobre los demás nuestra superioridad, cargo o condición), de ir por los caminos cortos, sin respetar a los demás ni los procedimientos ordinarios.

Además, todos nosotros sabemos, como dice el evangelio de Lucas, que Jesús no vino a llamar a los justos, sino a los pecadores que necesitan conversión. En otro pasaje, el

¹ El día 29 de febrero de 2020 como conclusión del seminario nacional “La Iglesia: un lugar seguro”, sobre la creación de ambientes seguros y la prevención de abusos de menores en Venezuela, celebramos una sentida eucaristía. Era el sábado después de ceniza, justo al inicio de la cuaresma. Las lecturas de la Palabra de Dios de la feria litúrgica eran las siguientes: *Isaías 58, 9b14* (Cuando partas tu pan con el hambriento... Brillará tu luz en las tinieblas); el *Salmo 85* (Enséñame Señor tu camino para que siga tu verdad) y el evangelio de *Lucas 5,27-32* (No he venido a llamar a los justos, sino a los pecadores para que se conviertan). Aquí se recoge la homilía pronunciada por Mons. Raúl Biord.

² Motu proprio, *Vos estis lux mundi*.

maestro nos recuerda: “El que esté sin pecado que tire la primera piedra” (*Jn 8,7*). Cada uno de nosotros es consciente de su propia fragilidad: “llevamos el tesoro de la gracia en vasijas de barro” (*2Cor 4,7*).

Jesús llama a Leví, que era publicano, pecador público, y lo asocia al grupo de los apóstoles. Cada uno de nosotros está llamado a un continuo camino de sanación del propio pecado, de maduración de la propia afectividad en todas sus dimensiones, incluyendo la sexualidad desde donde somos varones o mujeres.

Jesús llama a los pecadores y pide su conversión. No se avergüenza de juntarse, de comer y beber con publicanos y prostitutas. Como Iglesia y como personas, estamos llamados a reconocer el propio pecado, a sanar sus heridas, ese foco de infección que queda aún después de la absolución sacramental, y a iniciar un camino penitencial de reconstrucción de la personalidad, de sanación interior, reparación de la comunión rota y de renovación de la gracia bautismal (y, para algunos de nosotros, de la gracia de la ordenación).

El profeta Isaías habla de un gesto amenazador. Amenaza quien se cree fuerte, aunque en realidad es tremendamente débil. Habría que preguntarnos, ¿cuáles son los gestos amenazadores, de chantaje, de coacción o de coerción que nosotros practicamos hacia hermanos, trabajadores y subalternos?

Se habla de la maledicencia, que es la acción o hábito de maldecir, de denigrar, de criticar, en una palabra: de destruir. Los cristianos estamos llamados por el contrario a bendecir y a decir el bien. La maledicencia se convierte en acciones malas, pecaminosas y en ocasiones delictuosas. Nos convertimos en “malhechores” en lugar de ser los “bienhechores”, como Jesús que pasó haciendo el bien y curando a todos los oprimidos por el mal (cf. *Hch 10,38*). Es una fuerte experiencia escuchar la experiencia de una víctima. ¡Qué testimonio de fe profunda en medio del dolor y del sufrimiento!

Quienes hemos tenido la oportunidad (y, diría, la gracia) de escuchar el llanto y el dolor de personas destruidas por los abusos, vivimos la experiencia de llorar con el que llora (*Rm 1,15*), de sufrir con el que sufre. Sentir la impotencia, la de Jesús en la Cruz, y la vergüenza (cf. *Heb 12,2*). Obispos, sacerdotes, religiosos y agentes de pastoral, consagrados a hacer el bien, hemos destruido vidas inocentes, matándolas en vida, porque la complicidad y el encubrimiento como conducta habitual matan por segunda vez a la víctima, al igual que la frialdad de muchos de nuestros tribunales eclesiales, curias y casas provinciales. La víctima necesita ser escuchada porque lo que no se relata no se sana. Ninguna acción podrá reparar el daño, pero el compartir y “sufrir-con” ayuda al proceso de sanación.

“Solo así brillará la luz en las tinieblas y la oscuridad se volverá mediodía” (*Is 58,10*), continúa el profeta. Por paradójico que parezca, la luz solo se percibe en la oscuridad. Por eso, reconocer con humildad las estructuras de pecado y de complicidad nos puede ayudar a que la luz, en medio de esta noche eclesial, brille con el resplandor propio que viene de Jesucristo, “sol que nace de lo alto para iluminar a los que están en tiniebla” (*Lc 1,79*).

El profeta continúa “Si no traficas en mi día santo...” (*Is 58,13*). Los abusos son un tráfico de conciencias y de cuerpos: tráfico de personas que quedan esclavizadas en mercancías de templos y de cuerpos. Los abusadores son mercaderes de conciencias y de cuerpos. Compran a las víctimas para reducirlas a su carne, a ser objetos, encerradas y presas de sí, avergonzadas en sus vergüenzas. ¡Qué triste sería si nosotros nos quedáramos inertes

ante toda trata y tráfico de personas!

El profeta pide también “abstenerse de buscar intereses viles y oscuros” (*Is* 58,13). La oscuridad es signo de una zona profunda y difusa, un área invisible y escondida de pulsiones y manipulaciones, de un negocio sucio y encubierto... Ya Jesús advertía: “los hijos de las tinieblas son más astutos” (*Lc* 16,8). Pero esto nos debe llevar, a los hijos de la luz, a que cada uno luche contra los intereses viles y oscuros que el maligno infecta como un veneno mortal.

Pedimos a Dios que podamos purificar todas nuestras intenciones apostólicas y permanecer en el amor y en la verdad, teniendo en cuenta la santidad de tantos hombres y mujeres que han dedicado y dedican sus vidas con total transparencia a hacer el bien, cuidando y protegiendo la vida de los menores y personas vulnerables. “Por tanto, también nosotros, teniendo en torno nuestro tan gran nube de testigos, sacudamos todo lastre y el pecado que nos asedia, y corramos con constancia la carrera que se nos propone, fijos los ojos en Jesús, el que inicia y consume la fe” (*Hb* 12,2).

Isaías anuncia el regreso del destierro con el símbolo sugestivo de reconstruir las casas y reedificar ruinas. Las bellas metáforas de la novela venezolana *Casas muertas* las podemos interpretar como expresión de la destrucción de la personalidad del abusado, de una ciudad que se queda vacía, triste, muerta. La llamada del profeta es: “reconstruirás viejas ruinas, levantarás sobre cimientos de antaño; te llamarán reparador de brechas, restaurador de casas en ruinas” (cf. *Is* 58,12). La historia de la salvación es sanación de las heridas y redención del pecado. La discusión teológica sobre los motivos de la encarnación, ¿por qué Dios se hizo hombre? (San Anselmo), nos habla junto al compartir de la filiación divina, de la salvación del pecado cometido por el hombre. Redimir del pecado, es reconstruir ruinas, resucitar una vida asesinada por el pecado vil del abusador.

La fe cristiana en sus inicios se presentaba radicalmente como una salvación de una situación que mataba, de un pecado que destruía la vida de gracia. Hace falta reactivar la función curativa de la fe: Jesús curaba a los enfermos y a los que estaban bajo el dominio del mal, y uno de los signos de la curación es la integración a la comunidad, a la propia familia, a la normalidad y a la alegría de la vida.

El papa Francisco nos recuerda que “para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia [...] Debemos seguir aprendiendo de las amargas lecciones del pasado, para mirar hacia el futuro con esperanza”³. Esto solo será posible con la gracia del Espíritu Santo derramado en los corazones.

Pedimos la fuerza del Espíritu Santo en esta tarea de conversión personal y comunitaria. Tolerancia cero con el abuso, promoción del buen trato, reparación de la justicia, cuidado preventivo de las personas, acompañamiento hacia la maduración personal.

³ *Ibidem*.